



Departamento de Educación de Nueva Jersey



Lucille E. Davy
Comisionado de Educación

Barbara Gantwerk
Subcomisionada
División de Servicios Estudiantiles

Roberta Wohle
Directora
Oficina de
Programas de Educación Especial

Departamento de Educación de Nueva Jersey
PO Box 500
Trenton, New Jersey 08625-0500
(609) 292-0147

PTM 1506.56

Los derechos de los padres en la educación especial

Actualizado en mayo del 2007

CONSEJO ESTATAL DE EDUCACIÓN

ARNOLD G. HYNDMAN.	Condado de Warren
<i>Presidente</i>	
ARCELIO APONTE	Condado de Middlesex
<i>Vicepresidente</i>	
RONALD K. BUTCHER.	Condado de Gloucester
MAUD DAHME.	Condado de Hunterdon
KATHLEEN A. DIETZ.	Condado de Somerset
DEBRA ECKERT-CASHA.	Condado de Morris
EDITHE FULTON	Condado de Ocean
JOSEPHINE E. HERNANDEZ.	Condado de Union
FREDERICK H. LAGARDE, JR.	Condado de Passaic
ERNEST P. LEPORE	Condado de Hudson
THELMA NAPOLEON-SMITH	Condado de Mercer
KENNETH J. PARKER	Condado de Camden

Lucille E. Davy, Comisionada del Secretario de Educación

Los derechos de los padres en la educación especial

El Código Administrativo de Nueva Jersey para la educación especial (N.J.A.C. 6A:14) y la Ley Federal de Educación para Personas con Discapacidades del 2004 (IDEA 2004) son leyes que garantizan a los niños con discapacidades una educación pública gratuita y adecuada en un medio ambiente lo menos restrictivo posible. Una parte importante de estas leyes otorga a los padres el derecho de participar en la educación de sus hijos.

Usted y los representantes de su distrito escolar forman parte de un equipo responsable de desarrollar un programa educativo apropiado para su hijo. Este documento describirá las leyes estatales y federales que afectan la provisión de educación especial, con el fin de ayudarlo a entender sus derechos en el proceso de la educación especial. Con este conocimiento, usted contará con la preparación necesaria para participar de manera activa en la educación de su hijo.

La Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación ha preparado este documento especialmente para usted con el propósito de ofrecer la información más completa y actualizada posible. El documento se enmienda de manera periódica con el fin de reflejar los cambios realizados a la ley, ofrecerle información adicional útil y proporcionar detalles de una manera más clara y concisa. La última actualización de este documento se realizó en diciembre del 2006.

Si requiere ayuda adicional para comprender sus derechos, en la página 42 encontrará la información necesaria para comunicarse con la Red de Defensa de Padres del Estado de Nueva Jersey (SPAN), New Jersey Protection and Advocacy Incorporated (NJP&A), las oficinas del condado del Departamento de Educación de Nueva Jersey y su distrito escolar local.

Esta es la declaración de salvaguardias procesales requerida de acuerdo con el Código Administrativo de Nueva Jersey (N.J.A.C.) 6A:14-2.3(g)7.

ÍNDICE

Remisión.....	1
Toma de decisiones y participación en juntas	1
Notificación de juntas.....	2
Notificación por escrito	3
Lengua materna y notificación por escrito	4
Consentimiento.....	4
Solicitudes de los padres.....	6
El uso de seguro	6
Evaluación	7
Evaluación independiente	7
Elegibilidad	9
Programa de Educación Personalizada (IEP)	10
Reevaluación.....	11
Transferencia de derechos al llegar a la mayoría de edad	11
Confidencialidad y acceso a los historiales educativos	11
Padres sustitutos	13
Inscripción de su hijo en una escuela no pública (privada) – Debido a un desacuerdo	14
Inscripción de su hijo en una escuela no pública (privada) – Debido a preferencia (Servicios de Participación Equitativa).....	14
Resolución de desacuerdos	15
Mediación voluntaria	16
Audiencias de debido proceso	17
Audiencias de debido proceso expeditivas.....	20
Solicitud de asistencia de emergencia	20
Derechos en las audiencias de debido proceso	21
Honorarios legales.....	22
Resolución de quejas	23
Medidas disciplinarias.....	25
Terminología de uso frecuente	29
Solicitud de los padres de mediación/audiencia de debido proceso/audiencia de debido proceso expeditiva	30
Solicitud de ayuda de emergencia	33
Formulario de quejas de la Oficina de Programas de Educación Especial	35
Solicitud de los padres de cumplimiento de un acuerdo de mediación	38
Solicitud de los padres de acatamiento de una decisión final emitida por la Oficina de Derecho Administrativo	40
Recursos.....	42
Recursos para la transición a la vida adulta.....	42

Los derechos de los padres en la educación especial

REMISIÓN

¿Qué es una remisión?

Una remisión es una solicitud escrita de una evaluación que se entrega al distrito escolar cuando se sospecha que un estudiante padece alguna discapacidad y posiblemente necesite servicios de educación especial.

¿Quién puede elaborar una remisión?

- Los padres
- El personal de la escuela
- Organismos dedicados al bienestar del alumnado, incluyendo el Departamento de Educación de Nueva Jersey.

Si usted cree que su hijo posiblemente padezca alguna discapacidad, puede remitirlo para una evaluación enviando una solicitud escrita a su distrito escolar¹.

¿Qué pasa cuando se realiza una remisión?

Dentro de 20 días² calendarios de la recepción de la remisión, el distrito escolar debe realizar una junta para decidir si se llevará a cabo una evaluación. Si se decide realizar la evaluación, se toma otra decisión relativa a los tipos de pruebas y otros procedimientos que se emplearán para decidir si su hijo requiere servicios de educación especial. Si se decide no llevar a cabo la evaluación, pueden emitirse recomendaciones con respecto a las intervenciones o servicios que se puedan ofrecer al estudiante dentro del sistema de educación general.

TOMA DE DECISIONES Y PARTICIPACIÓN EN JUNTAS

¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo?

Las decisiones sobre las necesidades de educación especial de su hijo se toman durante juntas. Como padre de un estudiante que tiene o puede tener una discapacidad, **tiene derecho a participar en las juntas sobre:**

- **Identificación** (decisión de realizar la evaluación);
- **Evaluación** (naturaleza y alcance de los procedimientos de evaluación);
- **Clasificación** (decisión sobre si su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados);
- Desarrollo y repaso del **programa de educación personalizado (IEP**, por sus siglas en inglés) de su hijo;
- **Colocación** educativa de su hijo; y
- **Reevaluación** de su hijo.

Usted es considerado miembro del equipo multidisciplinario de personas calificadas que se reúnen para tomar estas decisiones y desarrollar el programa de educación personalizada (IEP) de su hijo.

¹Cuando le escriba al distrito escolar sobre temas relacionados a la educación especial, puede escribirle al director de la escuela, al supervisor del equipo de estudio de su hijo, al coordinador de casos o a cualquier otro funcionario escolar apropiado.

²Este período de tiempo excluye los feriados escolares, pero no excluye las vacaciones de verano.

Usted tiene derecho a:

- Contar con la ayuda de un intérprete, traductor o intérprete de lenguaje de señas, proporcionado por la escuela y sin costo alguno, siempre que sea necesario;
- Participar en las juntas necesarias a través de otros medios, ya sea llamadas individuales o de grupo o video reuniones si usted no puede asistir a ellas personalmente; y
- Recibir una copia del informe o informes de evaluación, la documentación e información que se empleará para la decisión de elegibilidad no menos de 10 días calendarios previos a la junta de elegibilidad.

¿Todos los miembros del equipo de IEP deben asistir a las juntas del equipo de IEP?

Todos los miembros requeridos del equipo de IEP deben asistir a todas las reuniones programadas, a menos que usted justifique por escrito la ausencia de uno de los miembros requeridos del equipo. Existen dos casos en los que un distrito escolar podría solicitar su consentimiento para justificar la ausencia de un miembro del equipo de IEP en una junta:

- Si el área de un miembro del equipo de IEP no se tratará en la junta³, el distrito escolar podría pedirle que acepte por escrito la ausencia de un miembro del equipo ya sea en parte de la junta o bien durante toda la junta. La solicitud de consentimiento debe enviarse con la notificación de la junta. Si está de acuerdo con la ausencia de un miembro del equipo, debe firmar la solicitud de consentimiento y regresarla a la escuela. Como en el caso de todas las solicitudes de consentimiento, usted puede optar por no dar su consentimiento, y entonces el miembro del equipo deberá asistir a la junta.
- Si se va a hablar del área de uno de los miembros del equipo de IEP, el distrito escolar podría pedirle que acepte por escrito la ausencia del miembro ya sea en parte de la junta o bien durante toda la junta. La solicitud de consentimiento debe enviarse junto con la notificación de la junta y debe incluir los comentarios por escrito del miembro del equipo. Los comentarios por escrito también deberán enviarse a los demás miembros del equipo de IEP antes de la realización de la junta. Si está de acuerdo con la ausencia del miembro del equipo, debe firmar la solicitud de consentimiento y regresarla a la escuela. Como en el caso de todas las solicitudes de consentimiento, usted puede optar por no dar su consentimiento, y entonces el miembro del equipo deberá asistir a la junta.

NOTIFICACIÓN DE UNA JUNTA

¿Cómo se me invitará a participar en las juntas?

Para asegurar que usted tenga la oportunidad de participar en las juntas y en el proceso de toma de decisiones sobre su hijo, las juntas sobre la educación especial de su hijo deberán programarse de modo que la hora y el lugar sean convenientes para usted y el distrito. El distrito escolar debe notificarle por escrito con anticipación suficiente para asegurar que usted tenga la oportunidad de asistir a la junta.

¿Qué información debe incluirse en la notificación de una junta?

La notificación escrita de la junta debe mostrar el objetivo, hora, ubicación y personas que asistirán, así como:

- Informarle que usted o el distrito escolar pueden invitar a la junta a otras personas que tengan conocimientos o experiencia especiales con respecto a su hijo, incluyendo al personal de servicios relacionados. La decisión de si el individuo cuenta con dichos conocimientos o experiencia especiales es realizada por la parte (usted o el distrito escolar) que invita a la persona;
- Comenzando a la edad de 14 años, ó antes si es apropiado, la notificación para un estudiante con una discapacidad también debe indicar que el propósito de la

³Por ejemplo, si el propósito de una junta del equipo de IEP es hablar sobre cambios a algún servicio relacionado, tal como la terapia del lenguaje, el distrito escolar podría pedir que el maestro de educación general o el maestro de educación especial no estén presentes en la junta, debido a que no habrá ningún cambio en la instrucción en el salón de clases y, por consiguiente, no se hará mención del área del maestro.

junta será el desarrollo de una declaración de planificación de transición, y que la escuela invitará al estudiante a asistir a dicha junta; y

- A la edad de 16 años, ó antes si es apropiado, la notificación para un estudiante con una discapacidad también debe indicar que el propósito de la junta es la consideración de servicios de transición necesarios y que la escuela invitará al estudiante a asistir a dicha junta.

¿El distrito escolar puede realizar una junta incluso si no puedo asistir a ella?

Sí. El distrito escolar puede realizar una junta sin contar con su asistencia. El distrito escolar puede hacer lo anterior si le es posible documentar que intentó en varias ocasiones programar dicha junta con usted, o bien obtener su participación por vía telefónica o teleconferencia, pero no le fue posible lograrlo.

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

¿Cómo se me informará sobre las decisiones relacionadas con las necesidades de educación especial de mi hijo?

Su distrito escolar le informará sobre las decisiones tomadas sobre su hijo por medio de una notificación por escrito.

Debe entregarse una notificación por escrito cuando el distrito escolar:

- **Proponga comenzar o cambiar:**
 - La identificación, evaluación y clasificación;
 - La implementación de un IEP o colocación educativa;
 - La provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo;
 - Una reevaluación;
- **Solicita su consentimiento;** y
- **Aprueba o rechaza su solicitud** por escrito sobre la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de una educación pública gratuita y apropiada para su hijo.

¿Qué se debe incluir en la notificación por escrito?

La notificación por escrito debe incluir una descripción completa de la propuesta del distrito y una declaración indicando que usted tiene derechos de conformidad con la ley de educación especial.

Cuando emita una notificación por escrito, el distrito escolar siempre debe:

- Describir la medida que está proponiendo o rechazando;
- Explicar por qué sí o por qué no está adoptando dicha medida;
- Describir otras opciones contempladas y explicar las razones por las que no fueron aceptadas;
- Describir, según sea necesario, los procesos, pruebas, registros o informes empleados por el distrito para tomar la decisión;
- Describir cualquier otro factor relevante para la propuesta o el rechazo del distrito; y
- Incluir el aviso de que usted tiene derechos de conformidad con la ley de educación especial.

¿En qué momento se me debe proporcionar una copia de este folleto?

Debe proporcionársele una copia de este folleto una vez al año y cuando:

- Su hijo sea remitido para una evaluación inicial;
- Se envíe la primera solicitud de una audiencia de debido proceso o de una queja al Departamento de Educación durante el año escolar; y
- Se tome la decisión de implementar una medida disciplinaria que involucre un cambio de colocación.

En las ocasiones restantes, el distrito debe ofrecerle una declaración que explique:

- Que como padre de un estudiante que es o puede ser elegible para recibir los servicios de educación especial, usted tiene derechos de conformidad con la ley de educación especial;
- Cómo puede obtener una copia de la declaración de salvaguardias procesales (PRISE); y
- Las fuentes con las que puede comunicarse para comprender mejor las reglas sobre la educación especial.

LENGUA MATERNA Y NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

La notificación por escrito debe encontrarse en una lengua que el público en general pueda comprender, así como en su lengua materna o bien en su principal modo de comunicación. Si ésta no es una lengua escrita, la escuela debe tomar medidas para asegurar que la notificación se traduzca oralmente o por otros medios a su lengua materna u otro modo de comunicación. Si su lengua no es una que cuente con un sistema escrito, el distrito escolar debe asegurarse de que usted comprenda la notificación, y debe documentar que usted entiende la notificación.

¿Cuándo debe proveerme una notificación por escrito el distrito?

En un plazo de 15 días calendarios posteriores a la junta de identificación, evaluación o reevaluación, el IEP o colocación, el distrito escolar debe proporcionarle una notificación escrita sobre las decisiones que se hayan tomado y/o las medidas que se hayan propuesto o rechazado. La notificación por escrito también deberá enviarse cuando el distrito escolar requiera su consentimiento para alguna medida propuesta.

¿En qué momento el distrito tomará la medida descrita en la notificación?

Una vez que usted haya recibido la notificación por escrito, tendrá la oportunidad de considerar las decisiones o medidas propuestas durante un máximo de 15 días calendarios. Esto le ofrece la oportunidad de aceptar o rechazar la propuesta del distrito. Puede permitir que el distrito escolar tome la medida propuesta con mayor prontitud si envía su consentimiento por escrito.

CONSENTIMIENTO

¿Qué significa consentimiento?

Consentimiento significa que se le ha proporcionado toda la información necesaria para tomar una decisión informada sobre la actividad propuesta. El consentimiento también significa que usted comprende y acepta por escrito la actividad propuesta. Por lo tanto, una notificación por escrito debe formar parte de cualquier solicitud de su consentimiento por escrito.

El consentimiento es inmediato. Esto significa que, una vez que usted haya proporcionado su consentimiento escrito, el distrito escolar debe poner en marcha la actividad tan pronto como sea posible.

¿Cuándo debe el distrito obtener mi consentimiento?

Su consentimiento es necesario:

- **Antes de que su hijo sea evaluado por primera vez** con el fin de decidir si es elegible para recibir educación especial;
- **Antes de que el programa de educación especial de su hijo comience por primera vez;**
- **Antes de que su hijo se someta a prueba como parte de una reevaluación.** No obstante, si el distrito puede demostrar que intentó obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo sin obtener una respuesta, el distrito puede realizar la evaluación sin su consentimiento;
- **Antes de que el historial de su hijo se entregue** a una persona u organización que no esté autorizada para tener acceso a él;
- **Cada vez que su distrito escolar desee tener acceso a prestaciones públicas o seguros tanto públicos como privados que ofrezcan cobertura para su hijo;**
- **Siempre que su distrito escolar desee justificar la ausencia de un miembro del equipo** en alguna junta del grupo de IEP;
- **Siempre que el IEP de su hijo sea enmendado sin una junta previa del equipo de IEP;** y
- **Siempre que usted acepte renunciar a la realización de una reevaluación de su hijo.**

¿Qué pasa si no doy mi consentimiento para la actividad propuesta?

Si no está de acuerdo con la evaluación inicial propuesta, con una reevaluación o la divulgación de un historial y no ofrece su consentimiento, el distrito escolar no puede proseguir. Si el distrito escolar desea proseguir con alguna de las actividades propuestas arriba mencionadas, el distrito debe solicitar una audiencia de debido proceso (ver la página 17) para obtener el consentimiento de un juez de derecho administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés). En la audiencia de debido proceso, el ALJ decidirá si su hijo puede ser evaluado, reevaluado o si su historial puede divulgarse sin su consentimiento.

Si usted no está de acuerdo con una propuesta de implementar el IEP inicial, el acceso a seguro público (como Medicaid) o privado de cobertura para su hijo, una solicitud para justificar la ausencia de un miembro del equipo de IEP en una junta, una solicitud para modificar el IEP de su hijo sin la realización de una junta o una solicitud de su distrito escolar para que usted renuncie a la reevaluación (de tres años) de su hijo, el distrito escolar no podrá llevar a cabo lo que está solicitando. Si usted no otorga su consentimiento, el distrito escolar no podrá solicitar una audiencia de debido proceso para pedir que un ALJ proporcione su consentimiento para cualquiera de estos tipos de solicitudes.

¿Puedo retirar mi consentimiento después de haberlo otorgado?

Ofrecer su consentimiento es un acto voluntario. Usted puede revocar (retirar) su consentimiento en cualquier momento escribiéndole al distrito escolar. Revocar su consentimiento no invalida una medida que haya ocurrido tras el otorgamiento del consentimiento y antes de que éste se haya retirado. Si escribe al distrito escolar para revocar su consentimiento después de que su hijo haya sido parte de un programa de educación especial, el distrito escolar cuenta con un periodo de 20 días calendarios para responder a su solicitud por escrito con una notificación.

El distrito escolar podría aceptar su solicitud y cancelar los servicios. El distrito escolar podría realizar una junta con el equipo de IEP o bien participar en otras actividades de resolución durante el periodo de 20 días. Como resultado de ello, usted y el distrito podrían acordar modificar el IEP de su hijo y continuar con alguno o todos los servicios. No obstante, si al final de los 20 días usted y el distrito escolar no pueden llegar a un acuerdo y el distrito considera que es necesario continuar proporcionando los servicios para su hijo, el distrito debe solicitar una audiencia de debido proceso para obtener el consentimiento de un ALJ. Mientras las actividades de resolución se lleven a cabo, o bien cuando haya una audiencia de debido proceso pendiente, el distrito escolar deberá seguir ofreciendo los servicios de educación especial requeridos por el IEP de su hijo.

¿El distrito escolar debe obtener mi consentimiento siempre que haya alguna propuesta de modificar el programa o la colocación de mi hijo?

No. Una vez que los servicios hayan comenzado, usted o el distrito escolar puede proponer cambios al programa o colocación de su hijo durante una junta del equipo de IEP. Su consentimiento no es necesario para implementar los cambios. El distrito escolar debe proporcionarle una notificación por escrito de los cambios propuestos, tal y como se describió más arriba.

¿Cómo puedo detener la implementación de una medida propuesta cuando no esté de acuerdo?

Usted debe solicitar una mediación o bien una audiencia de debido proceso antes de que hayan transcurrido 15 días a partir de la recepción de la notificación por escrito (ver las secciones de lengua materna y notificación por escrito). Para solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso, debe realizar su solicitud por escrito y enviarla al Departamento de Educación y al distrito escolar. Al final de este folleto se incluye un formulario de solicitud de mediación/audiencia de debido proceso. Mientras se resuelve el desacuerdo, la colocación y los servicios actuales de su hijo seguirán siendo los mismos. Esto se conoce como “permanencia en la situación educativa actual”.

Si no está de acuerdo con la medida propuesta y no informa al distrito escolar sobre su rechazo por medio de la solicitud de mediación o de una audiencia de debido proceso, la medida propuesta se pondrá en marcha una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días.

SOLICITUDES DE LOS PADRES

Usted puede solicitar un cambio en la evaluación, elegibilidad, el IEP o colocación de su hijo. Siempre que realice una solicitud de este tipo a la escuela, deberá hacerlo por escrito y conservar una copia para su registro. La escuela tiene un periodo de 20 días calendarios para responderle por escrito. Las vacaciones escolares no se cuentan en el periodo de 20 días. No obstante, se requiere que las escuelas respondan en un periodo no mayor de 20 días durante las vacaciones de verano. La respuesta debe incluir los componentes de una notificación (ver página 3). Asimismo, si es necesario llevar a cabo una junta para responder a su solicitud, la junta deberá realizarse en un periodo no mayor a 20 días a partir de la solicitud. Si su distrito escolar adopta una política que permite que los padres envíen solicitudes escritas vía correo electrónico, usted puede enviar sus solicitudes de acuerdo con la política de correo electrónico de la escuela. De no ser así, dichas solicitudes deberán presentarse por escrito o ser escritas a máquina y entregarse al distrito escolar.

USO DEL SEGURO

¿El distrito escolar puede exigir que yo haga uso de mi seguro médico privado o público, o bien de las prestaciones de la cobertura de mi hijo, para obtener sus evaluaciones, educación especial o los servicios relacionados necesarios para ofrecerle a mi hijo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés)?

No. El distrito escolar no puede exigir su consentimiento para usar el seguro médico, ya sea público o privado, de su hijo para obtener una evaluación de su hijo, o para ofrecer educación especial o servicios relacionados (por ejemplo, fisioterapia o terapia del lenguaje) que su hijo requiera para obtener una FAPE. No obstante, si su distrito escolar proporciona una notificación escrita y usted proporciona su consentimiento, podría hacerse uso ya sea del seguro médico público o privado o de las prestaciones. El distrito debe informarle que otorgar su consentimiento es voluntario⁴. Asimismo, el distrito escolar debe solicitar y obtener su consentimiento siempre que haga uso del seguro médico público o privado que cubra a su hijo con el fin de obtener educación especial o servicios relacionados para su hijo.

⁴Si usted no proporciona su consentimiento para hacer uso de su seguro, el distrito está obligado a continuar ofreciendo el o los servicios sin costo alguno para usted.

Esto significa que, por ejemplo, si el distrito escolar le pide hacer uso de su seguro médico para ofrecer fisioterapia para su hijo una vez a la semana a lo largo del año escolar y como lo indica el IEP de su hijo, usted deberá ofrecer su consentimiento al principio del año escolar para que pueda utilizarse el seguro para proveer la terapia en el transcurso del año. Si posteriormente el distrito escolar desea hacer uso de su seguro médico para proporcionar algún otro servicio, deberá solicitar su consentimiento una vez más antes de poder emplearlo.

EVALUACIÓN

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación es el proceso empleado para decidir si su hijo padece alguna discapacidad. Este proceso incluye una revisión de toda la información relevante, así como la administración individual de cualquier prueba, evaluación y observación sobre su hijo. Para una evaluación inicial, debe contarse con la participación de al menos dos miembros del equipo de estudios infantiles⁵ y otros especialistas,⁶ conforme sea requerido o considerado necesario. Se requiere un mínimo de dos evaluaciones de su hijo para decidir su elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados. Cada evaluación deberá ser realizada por una persona que cuente con la capacitación apropiada, o bien por una persona calificada para llevar a cabo la evaluación por medio de su licencia o certificado profesional.

¿Cuándo se requiere realizar una evaluación?

Se requiere una evaluación cuando usted, los miembros del equipo de estudios infantiles y el maestro de su hijo realizan una reunión en la que se decide que su hijo posiblemente padezca alguna discapacidad.

¿Pueden usarse las evaluaciones/valoraciones de mi hijo realizadas por alguien que no trabaja para el distrito escolar como una de las dos valoraciones necesarias para una evaluación inicial de mi hijo?

Sí. Los informes y evaluaciones preparados por equipos de estudios infantiles o personas que ofrezcan servicios relacionados (tales como fisioterapia o terapia del lenguaje) pueden emplearse como valoraciones para una evaluación inicial. Las valoraciones e informes deben ser de personas que trabajen para otros distritos escolares de educación pública (o servicios educativos o comisiones conjuntas), clínicas u organismos aprobados por el Departamento de Educación, o profesionales de consulta privada. Para poder usar dichos informes, estos deben haber sido realizados como máximo un año antes de su uso y deberán someterse a la revisión del miembro del equipo de estudios infantiles o de otra persona del distrito que cuente con los conocimientos necesarios para revisar el informe. Si el distrito decide que el informe cumple con los requisitos establecidos por las reglas estatales para la evaluación de estudiantes, el informe podrá emplearse como una de las valoraciones obligatorias de su hijo.

EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

¿Qué es una evaluación independiente?

Una evaluación independiente es una evaluación realizada por una persona calificada que no forma parte del personal de su distrito escolar. Si usted no está de acuerdo con la evaluación o reevaluación realizada por su distrito escolar, tiene derecho a solicitar la realización de UNA evaluación independiente. Esto significa que usted puede decidir que la evaluación realizada por el distrito no se realizó correctamente o por completo, y que desea una evaluación realizada por otra persona.

⁵Cuando la posible discapacidad sea un trastorno del habla, el especialista correspondiente puede participar como uno de los dos miembros del equipo de estudios infantiles.

⁶Los especialistas pueden ser, entre otros, especialistas en terapia del lenguaje, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y médicos.

Puede solicitar tantas (o tan pocas) valoraciones separadas como desee al momento de solicitar su evaluación independiente ÚNICA. Por ejemplo, usted puede decidir que una o más valoraciones realizadas por su distrito escolar, tales como la evaluación de aprendizaje o la prueba psicológica de su hijo, fueron incorrectas, y que por lo tanto desea que otros realicen una o más valoraciones nuevas. O bien, usted puede creer que la evaluación del distrito escolar debería haber incluido una o varias evaluaciones que el distrito no realizó, tales como una evaluación médica o del comportamiento de su hijo.

Una vez que haga su solicitud de una evaluación independiente después de que el distrito escolar completa su evaluación o reevaluación, otras personas llevarán a cabo la valoración o valoraciones que usted haya solicitado (a menos que un ALJ decida lo contrario). Una vez que se hayan completado las evaluaciones, usted no podrá solicitar otra evaluación independiente pagada por el distrito escolar sino hasta que éste haya llevado a cabo la siguiente reevaluación de su hijo. Por consiguiente, usted debe asegurarse de solicitar todas las evaluaciones que considere necesarias como parte de su solicitud de una evaluación independiente, pues tendrá que esperar a que se realice otra reevaluación para poder solicitar una evaluación independiente pagada por su distrito escolar.

¿Cuáles son los requisitos de una evaluación independiente?

Usted puede recibir una evaluación independiente sin costo alguno. La evaluación será cubierta por el Estado. Si, como parte de una audiencia de debido proceso, un ALJ solicita una evaluación independiente, el distrito escolar también deberá llevarla a cabo, cubierta por el Estado. Las evaluaciones independientes deben cumplir los mismos requisitos que las evaluaciones realizadas por el distrito escolar.

¿Qué pasa si el distrito escolar considera que su evaluación es apropiada?

Cuando el distrito escolar no esté de acuerdo con la necesidad de una evaluación independiente, éste deberá solicitar una audiencia de debido proceso dentro de un periodo de 20 días a partir de la recepción de su solicitud. Si un ALJ decide que la evaluación del distrito es apropiada, éste no tendrá que pagar por la realización de la evaluación independiente. No cambiaría su derecho de obtener una evaluación independiente, pagada por usted.

¿Es necesario que mi distrito escolar haya evaluado a mi hijo en el área o áreas para las que estoy solicitando una evaluación independiente antes de que se me permita obtener dicha evaluación?

No. No obstante, su distrito escolar puede realizar u obtener la valoración o valoraciones antes de proporcionarle la evaluación independiente. Si su distrito escolar decide realizar las valoraciones primero, deberá hacerlo en un periodo de 45 días calendarios. Después de ese periodo, si usted no está de acuerdo con la valoración, todavía puede solicitar una evaluación independiente, y su distrito escolar debe permitirle obtener dicha evaluación o bien solicitar una audiencia de debido proceso para rechazar su solicitud. Un ALJ decidirá si puede realizarse la evaluación independiente pagada por el Estado.

¿En dónde puede realizarse una evaluación independiente?

Una evaluación independiente puede obtenerse de otro distrito escolar, una comisión de servicios educativos, una comisión conjunta, una clínica o un organismo aprobados o bien de un profesional de consulta privada que cuente con la certificación/licencia pertinente. Su escuela debe proporcionarle información sobre los recursos disponibles.

¿El distrito escolar puede imponer limitaciones o restricciones a los evaluadores seleccionados?

Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud de una evaluación independiente, éste deberá proporcionarle información con respecto a dónde puede obtener la evaluación. Con el fin de ayudar tanto a los distritos escolares como a los padres de

familia, el Departamento de Educación cuenta con una lista de clínicas y organismos aprobados. Los distritos escolares pueden sugerir algunas clínicas u organismos de la lista ubicados dentro del área geográfica. Los padres deben poder obtener la evaluación solicitada en alguna de las opciones de la lista dentro de un periodo razonable y por el costo determinado por el distrito.

Si no desea seleccionar a un proveedor de la lista de sugerencias del distrito escolar, éste debe tomar en consideración su solicitud de un proveedor diferente. Asimismo, el distrito escolar debe considerar su solicitud de un evaluador cuyo costo sea superior al que el distrito paga habitualmente por la misma evaluación. Si el distrito escolar no está de acuerdo con su solicitud, debe solicitar una audiencia de debido proceso para rechazar su solicitud.

Dicha consideración y la decisión del distrito de otorgar o solicitar una audiencia de debido proceso para rechazar la solicitud debe tener lugar dentro de un periodo de 20 días a partir de la recepción de la solicitud de una evaluación independiente.

¿Hay alguna circunstancia que podría permitir a un distrito escolar rechazar una solicitud de una evaluación independiente sin solicitar una audiencia de debido proceso?

Sí. Un distrito escolar puede rechazar al evaluador seleccionado por los padres de familia sin tener que solicitar una audiencia de debido proceso si el evaluador no cuenta con un certificado y/o licencia de Nueva Jersey, si se requiere dicha documentación. Asimismo, los padres tienen derecho a una evaluación independiente (la cual puede incluir más de una valoración) por cada evaluación o reevaluación inicial. Por lo tanto, una vez que se haya realizado una evaluación independiente o bien que un ALJ haya decidido que ésta no se llevará a cabo, el distrito escolar puede rechazar solicitudes posteriores de una evaluación independiente sin tener que solicitar una audiencia de debido proceso. Cuando se haya realizado otra reevaluación, el padre de familia puede solicitar una evaluación independiente si no está de acuerdo con dicha reevaluación.

¿Cuáles son las medidas que el distrito escolar debe adoptar al momento de recibir una evaluación independiente?

El distrito escolar debe considerar cualquier evaluación independiente, incluyendo una pagada por usted, al momento de tomar decisiones con respecto al programa de educación especial de su hijo. No obstante, no es necesario que el distrito escolar acepte el informe de evaluación o bien que incorpore sus recomendaciones al IEP de su hijo. Una evaluación independiente puede presentarse como evidencia en una audiencia de debido proceso.

ELEGIBILIDAD

¿Cómo se decide la elegibilidad?

Una vez realizada la evaluación, la elegibilidad se decide de manera conjunta durante una junta de acuerdo con N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)1. Para ser elegible para recibir educación especial y sus servicios relacionados:

- Un estudiante debe padecer alguna discapacidad, de acuerdo con una de las categorías de elegibilidad;
- La discapacidad debe afectar de manera adversa el desempeño escolar del estudiante; y
- El estudiante debe necesitar educación especial y sus servicios relacionados.

El distrito escolar debe proporcionar a los padres de familia una copia del o los informes de evaluación y de la documentación que se empleará para decidir la elegibilidad del niño (o estudiante adulto, cuando corresponda) no menos de 10 días antes de la junta.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN PERSONALIZADA (IEP)

¿Qué es un programa de educación personalizada?

Una vez que se haya decidido que su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados con ella, se realizará una junta para desarrollar el IEP de su hijo. El IEP es un plan escrito que describe de manera detallada el programa de educación especial de su hijo. El IEP debe describir el rendimiento actual de su hijo, así como las necesidades educativas específicas de su hijo. El IEP debe incluir metas anuales detalladas y mensurables, así como objetivos o parámetros a corto plazo.

¿Quién debe asistir a la junta de IEP?

Con excepción de los casos en que usted proporcione su consentimiento de ausencia, de acuerdo con el procedimiento detallado en la página 2, las siguientes personas deberán asistir a las juntas de IEP:

- El estudiante, si es apropiado⁷;
- El padre/la madre;
- No menos de un maestro de educación general (al grado que se considere apropiado), si el estudiante está participando o participará en un sistema de educación corriente;
- No menos de un maestro de educación especial (o proveedor de educación especial, cuando se considere apropiado);
- Al menos un miembro del equipo de estudios infantiles;
- El coordinador de casos;
- Un representante del distrito escolar;
- Otros, a discreción del padre o del distrito escolar; y
- Si se hablará sobre el asunto de transición durante la junta de IEP, un representante de cualquier otro organismo que posiblemente proporcione o pague por los servicios; y
- A solicitud del padre, el Coordinador de Servicios Parte C para un estudiante que vaya a pasar del Programa de Intervención Temprana a la Parte B del Programa de Educación Especial ofrecido por el distrito escolar.

Usted tiene derecho a:

- Obtener copias del IEP de su hijo;
- Llevar a otras personas a las juntas;
- Grabar en cintas las juntas de IEP siempre que les informe a las otras personas verbalmente o por escrito sobre su intención de grabar la reunión;
- Que el IEP se implemente en un periodo no mayor a 90 días a partir de que la escuela haya recibido su consentimiento para realizar la primera evaluación;
- Que el IEP se implemente tan pronto como sea posible tras una junta de IEP;
- Que el IEP se someta a revisión al menos una vez al año; y
- Que el equipo de IEP considere los servicios extendidos durante el año escolar.

⁷A la edad de 14 años, debe invitarse al estudiante a asistir a la junta de IEP para cubrir los requisitos de planificación del proceso de transición.

REEVALUACIÓN

¿Con qué frecuencia debe reevaluarse a mi hijo?

Su hijo debe someterse a una reevaluación dentro de un periodo de tres años a partir de su última reevaluación, a menos que usted otorgue su consentimiento para renunciar a la reevaluación que se realiza cada tres años. Si acepta renunciar a la reevaluación cada tres años, el siguiente periodo de tres años para una reevaluación comenzará en la fecha que usted indique en su consentimiento por escrito para renunciar a la reevaluación. Puede realizarse una reevaluación antes de que transcurran los tres años si la situación lo amerita, o bien si lo solicita el maestro de su hijo. No obstante, un distrito escolar puede rechazar su solicitud de una reevaluación si ésta se realiza dentro de un año a partir de la fecha de finalización de la última evaluación de su hijo. Asimismo, el distrito escolar debe reevaluar a su hijo antes de que pueda decidir que ya no es una persona con una discapacidad y que ya no es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados.

¿Cuáles son los requisitos de una reevaluación?

El equipo de IEP debe reunirse para revisar los datos actuales y decidir si se requieren pruebas adicionales para que su hijo siga siendo elegible para recibir los servicios de educación especial. El equipo de IEP puede decidir que no se requiere información adicional para decidir la continuación de la elegibilidad de su hijo para recibir educación especial. Como miembro del equipo, usted puede no estar de acuerdo con la decisión y puede solicitar que el distrito escolar realice una evaluación de su hijo. De ser así, el distrito escolar debe evaluar a su hijo para decidir su elegibilidad (o bien su no elegibilidad).

¿El distrito escolar necesita mi consentimiento para reevaluar a mi hijo?

La escuela debe obtener su consentimiento antes de realizar cualquier prueba como parte de la reevaluación de su hijo. No obstante, si la escuela puede demostrar que intentó obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo y usted no respondió, la escuela puede proseguir con la reevaluación como se planeó originalmente.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD

¿Qué derechos tendré cuando mi hijo cumpla 18 años?

Cuando su hijo cumpla 18 años, todos los derechos estipulados por la ley de educación especial se transferirán a su hijo, a menos que un tribunal le haya designado a un custodio legal. Tanto usted como su estudiante adulto recibirán todas las notificaciones necesarias mencionadas en estos derechos de los padres. Al menos tres años antes de que su hijo cumpla 18 años, el distrito escolar debe informarle a usted y a su hijo sobre la transferencia de estos derechos.

CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A HISTORIALES EDUCATIVOS⁸

¿Puedo tener acceso al historial de la educación de mi hijo?

Los distritos escolares deben proteger la confidencialidad de la información incluida en el historial de la educación de su hijo. No obstante, la escuela pública que conserve el historial de la educación de su hijo debe suponer que usted cuenta con la autorización para inspeccionar/revisar el historial de su hijo a menos que la escuela haya recibido una notificación legal por escrito que establezca que sus derechos para hacerlo han sido legalmente anulados por el nombramiento de un custodio legal o un divorcio.

⁸Los reglamentos sobre los historiales de los estudiantes se pueden encontrar en N.J.A.C. 6A:32. El distrito escolar debe proveerle una copia de estos reglamentos si usted los solicita.

Usted tiene derecho a:

- Solicitar una lista de todos los tipos de historiales que se conserven sobre su hijo, así como la ubicación de los mismos;
- Tener acceso a cualquiera de los registros de la educación de su hijo que estén en el poder de o sean utilizados por el distrito escolar:
 - Sin retrasos innecesarios;
 - Antes de cualquier junta de IEP o audiencia; y
 - En un periodo no mayor a 10 días después de solicitar el acceso al historial. (Si es posible, esta solicitud deberá presentarse por escrito.)
- Solicitar una explicación e interpretación del historial;
- Obtener copias del historial. Una escuela puede cobrar una tarifa razonable por las copias, siempre que dicha tarifa no le impida revisar el historial. La escuela no puede cobrar una tarifa por los procesos de búsqueda o recolección del historial;
- Recibir una notificación antes de que se destruya la información incluida en el historial de su hijo, y
- Proporcionar su consentimiento o bien negarse a otorgarlo para compartir el historial de su hijo con alguna persona que no tenga una razón legal o educativa para tener acceso a él.

La escuela debe mantener un registro de aquellas personas que tengan acceso al historial de su hijo, incluyendo nombres, fechas y el propósito de su inspección. Si lo solicita, tiene derecho a que se le notifique quién recibió información tomada del historial de su hijo, la fecha en que ésta fue proporcionada y la manera en que se empleó.

El distrito escolar debe obtener su consentimiento por escrito antes de que cualquier información personalmente identificable se haga pública a cualquier individuo que legalmente no tenga derecho a acceder al historial (ver página 4).

Si proporciona su consentimiento por escrito a la escuela, alguien más puede recibir y/o revisar el historial por usted. Si un historial cuenta con información sobre más de un estudiante, únicamente podrá acceder a la información sobre su hijo.

¿Tengo derecho a revisar el historial de mi hijo cuando éste haya alcanzado la mayoría de edad?

Hasta que su hijo cumpla 18 años, usted tendrá acceso a todos los registros sobre la educación de su hijo y que estén en poder de la escuela. Una vez que haya tenido lugar la transferencia de derechos por alcanzar la mayoría de edad, tendrá derecho a acceder al historial de su hijo sólo si continúa dependiendo económicamente de usted y si sigue inscrito en el sistema de escuelas públicas, o bien si cuenta con la autorización de su hijo adulto para acceder a su información.

¿Cómo puedo realizar modificaciones al historial de mi hijo?

Usted puede solicitar al distrito escolar que modifique el historial educativo de su hijo si considera que:

- Es irrelevante;
- Es impreciso;
- No protege la privacidad u otros derechos de su hijo, o
- Lo considera inadecuado de cualquier otra forma.

Si solicita al distrito escolar que modifique el historial de su hijo, tiene derecho a que se le notifique la decisión tomada al respecto. El distrito escolar puede decidir realizar la modificación e informarle sobre ella por escrito; de otro modo, el distrito escolar debe reunirse con usted en un periodo de 10 días para decidir si se realizará la modificación.

Si el distrito escolar no realizará la modificación, deberá notificarle sobre su negativa, así como sobre su derecho a apelar por medio de la solicitud de una audiencia con el Comisionado de Educación, de acuerdo con N.J.A.C. 6A:3.

Si tras la audiencia el Comisionado decide que el historial no necesita modificarse, el distrito escolar deberá notificarle por escrito sobre su derecho a agregar una declaración al historial de su hijo en donde se expliquen las razones por las que no está de acuerdo con el historial de la escuela. Esta declaración deberá conservarse en el historial de su hijo por tanto tiempo como se conserve el registro relevante, y la declaración deberá publicarse siempre que dicho registro se dé a conocer.⁹

PADRE SUSTITUTO

¿Cuándo se designa a un padre sustituto y cuál es su papel?

Deberá designarse a un padre sustituto para el estudiante cuando no pueda identificarse al padre del estudiante, o bien cuando el padre no pueda localizarse después de un periodo razonable, cuando un organismo estatal cuente con la custodia del estudiante, cuando la custodia del estudiante esté a cargo del estado, o bien cuando el estudiante sea un joven indigente sin familiares, según lo define la ley federal. El padre sustituto representa al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación y desarrollo del IEP, así como en la colocación del estudiante y la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el estudiante.

El distrito escolar responsable debe contar con un método para decidir si un estudiante requiere a un padre sustituto, así como para designar a dicho padre sustituto siempre que sea necesario. Asimismo, el distrito escolar debe hacer un esfuerzo razonable para designar a un padre sustituto en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se decida que el estudiante requiere a dicha figura. El distrito escolar responsable debe asegurarse de que cada padre sustituto cumpla con los siguientes criterios:

- La persona debe estar libre de intereses que estén en conflicto con los del estudiante que representa;
- La persona debe contar con el conocimiento y habilidades necesarios y que garanticen la adecuada representación del estudiante;
- La persona debe haber cumplido los 18 años; y
- La persona no puede ser empleado del distrito escolar, el Departamento de Educación de Nueva Jersey o cualquier otro organismo involucrado en la educación o el cuidado del estudiante. (Si el distrito escolar compensa al padre sustituto únicamente por fungir como tal, la persona no es considerada empleada del distrito.

Por último, un distrito escolar no puede reemplazar a un padre sustituto sin motivo alguno y, si el distrito escolar compensa al padre sustituto por fungir como tal, la persona deberá someterse a una inspección de sus antecedentes penales de conformidad con N.J.S.A. 18A:6-7.1.

⁹De acuerdo con el código de historiales estudiantiles, N.J.A.C. 6A:32-7.4(e) (antes de la fecha de graduación o de dejar de pertenecer a la escuela), los historiales autorizados o permitidos que sean requeridos para los fines de proveer una educación especial deberán conservarse por un periodo de cinco años tras la finalización de las actividades del programa.

LA COLOCACIÓN DE SU HIJO EN UNA ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) – DEBIDO A UN DESACUERDO

Si no estoy de acuerdo con el programa del distrito escolar e inscribo a mi hijo en una escuela no pública (privada) ¿quién deberá pagar su costo?

Su hijo tiene derecho a recibir una educación pública gratuita y apropiada. Si su hijo está inscrito en una escuela pública y usted no está de acuerdo con el programa de educación especial del distrito escolar, puede optar por inscribir a su hijo en una escuela privada o no pública, o bien en un programa privado de infancia temprana que según su opinión se ajuste a las necesidades de educación especial de su hijo. Usted será responsable de los costos, a menos que pueda comprobarse por medio de una audiencia de debido proceso que el distrito no pudo ofrecerle a su hijo una educación pública gratuita y apropiada, así como el hecho de que la escuela de su elección es adecuada para cumplir con las necesidades educativas de su hijo.

¿Qué debo hacer si planeo pedirle al distrito escolar que me reembolse los costos de una escuela no pública (privada)?

Si su hijo ha recibido educación especial y servicios relacionados en un distrito de educación pública, usted puede inscribirlo en una escuela no pública (privada) y solicitar un reembolso por parte del distrito. Debe informarlo al distrito escolar en una junta de IEP o bien proporcionarle una notificación por escrito al menos 10 días (excluyendo únicamente los fines de semana) antes de que inscriba a su hijo en una escuela no pública (privada). Debe indicar cuál es su desacuerdo con el IEP del distrito escolar, la colocación propuesta por éste y su intención de inscribir a su hijo en una escuela no pública (privada).

Si el distrito escolar le ha proporcionado una notificación por escrito de su intención de evaluar a su hijo, antes de retirar a su hijo de la escuela pública usted debe ponerlo a disposición del distrito escolar para que sea evaluado y así proteger su derecho a solicitar un reembolso.

El abstenerse de informar al distrito escolar sobre su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a costa del Estado, el no poner a su hijo a disposición del distrito escolar para una evaluación o cualquier otro acto irrazonable de su parte, podría resultar en la decisión de un ALJ de reducir o rechazar el monto del reembolso disponible para la colocación privada.

LA COLOCACIÓN DE SU HIJO EN UNA ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) – DEBIDO A UNA PREFERENCIA (SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVA)

Si he inscrito a mi hijo en una escuela no pública (privada) debido a que prefiero el tipo de educación allí ofrecida ¿mi hijo tiene derecho a recibir educación especial y servicios relacionados por parte de un distrito escolar público?

Un estudiante con una discapacidad que sea inscrito por sus padres en una escuela no pública no tiene el derecho individual de recibir alguna o toda la educación especial y los servicios relacionados que podría recibir si estuviera inscrito en una escuela pública. No obstante, su hijo tiene derecho a ser remitido a un equipo de estudios infantiles para ser evaluado con respecto a su elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo está en edad preescolar y está inscrito en un programa de educación temprana, su distrito escolar de residencia es responsable de identificarlo, y, de ser apropiado, evaluar su elegibilidad para recibir educación especial y servicios

relacionados. Si se decide que su hijo es elegible, su distrito escolar de residencia ofrecerá un programa diseñado para ofrecerle una educación pública, gratuita y apropiada. Dicho programa deberá implementarse tras la inscripción en el distrito escolar público, y deberá proveerse de acuerdo con las especificaciones del equipo de IEP. Si rechaza el programa ofrecido por su distrito escolar de residencia debido a que no desea que su hijo siga formando parte del programa de educación temprana, puede acudir al distrito escolar en donde su hijo toma dicho programa (posiblemente dentro del mismo distrito) y buscar un plan de servicios. Se redactará un plan de servicios únicamente si su hijo recibirá los servicios, sin ser necesario que el plan incluya el nivel de servicios que el distrito escolar podría ofrecer si su hijo estuviera inscrito en el distrito.

Si su hijo está cursado un programa desde kinder hasta el doceavo grado, el equipo de estudios infantiles del distrito escolar en que su hijo asiste a una escuela no pública (distrito de asistencia) decidirá si se evalúa a su hijo o no. Si se garantiza la realización de una evaluación, el equipo debe llevar a cabo valoraciones gratuitas para usted y decidir si su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Si se decide que su hijo es elegible, se redactará un plan de servicios únicamente si su hijo recibirá dichos servicios.

¿Cuáles son mis derechos si no estoy de acuerdo con la evaluación o con la decisión de elegibilidad?

Puede solicitar mediación o una audiencia de debido proceso si el equipo de estudios infantiles decide que no se garantiza la realización de la evaluación o bien si usted no está de acuerdo con el plan de valoración. Puede solicitar una evaluación independiente sin costo alguno para usted si no está de acuerdo con la evaluación realizada por el equipo. También puede solicitar mediación o bien una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con la decisión de elegibilidad. (Consulte las secciones sobre mediación y audiencias de debido proceso en las páginas 16 y 17).

Si se decide que mi hijo es elegible y no estoy de acuerdo con la propuesta de servicios ¿cuáles son mis derechos?

Usted **no** tiene derecho a solicitar mediación o una audiencia de debido proceso para expresar su desacuerdo con respecto a la educación especial y los servicios relacionados propuestos para su hijo en un plan de servicios. Esto sucede incluso cuando el distrito decide que no proporcionará ningún servicio.¹⁰

En el caso de que tenga algún desacuerdo relacionado con la provisión de servicios por parte del distrito en donde la escuela no pública está ubicada, puede presentar una queja. La OSEP decidirá si el distrito de asistencia (el distrito escolar en donde su hijo asiste a una escuela no pública) utilizó los procedimientos apropiados para decidir qué estudiantes recibirán servicios y si se proveerán servicios.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con el distrito escolar con respecto a la identificación, evaluación, clasificación, colocación educativa o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada?

Podría presentarse alguna situación en la que usted y el distrito escolar no estén de acuerdo. Muchos desacuerdos pueden resolverse por medio de la comunicación con el maestro de su hijo, el coordinador de casos, el director de la escuela o algún otro miembro del personal del distrito escolar. También hay procedimientos establecidos por las leyes estatales y federales para resolver sus inquietudes, tales como resolución de quejas, mediación o una audiencia de debido proceso.

¹⁰Si elige inscribir a su hijo en las escuelas públicas y solicita un IEP, le está permitido solicitar una audiencia de debido proceso para cuestionar el programa y los servicios estipulados por el IEP.

MEDIACIÓN VOLUNTARIA

¿Qué es la mediación?

La mediación es una manera de hablar y resolver los desacuerdos que puedan surgir entre usted y el distrito escolar, con la ayuda de una tercera persona imparcial y debidamente capacitada, conocida como mediador.

¿Cuándo y en dónde tiene lugar la mediación?

La mediación tiene lugar durante una junta (reunión) organizada por el mediador del Departamento de Educación de Nueva Jersey, a una hora y en un lugar razonables y convenientes para los participantes. La junta se programará dentro de un periodo de 15 días a partir de la recepción de una solicitud por escrito.

¿Cómo se seleccionan a los mediadores?

El Departamento de Educación de Nueva Jersey cuenta con un grupo de mediadores calificados y con los conocimientos necesarios sobre las leyes y los reglamentos de la educación especial. Los mediadores se seleccionan de una lista de personal de forma rotativa. Cuando se recibe una solicitud de mediación, se designa al siguiente mediador disponible para realizar la reunión de mediación.

¿Quién puede solicitar la mediación?

Usted o el distrito escolar puede solicitar la mediación en caso de que haya algún desacuerdo.

¿Cuánto cuesta la mediación?

La mediación no tiene ningún costo para usted o para la escuela.

¿Cómo puedo solicitar la mediación?

Debe enviar una solicitud por escrito :	La solicitud de mediación debe:
Roberta Wohle, Directora Oficina de Programas de Educación Especial Departamento de Educación de Nueva Jersey P.O. Box 500 Trenton, New Jersey 08625-0500	Describir el asunto a tratar (problema); Especificar la respuesta (solución) que se está buscando; y Demostrar que se envió una copia de la solicitud al distrito escolar.

Al final de este folleto se ha anexoado un formulario de solicitud que puede emplearse para solicitar una mediación.

¿Puedo llevar a un defensor o abogado a la reunión de mediación?

Puede llevar a un defensor y/o abogado para que lo asista durante la reunión de mediación. El distrito escolar también puede llevar a un abogado a la reunión de mediación, incluso si usted no lleva a uno.

¿Qué pasa con mi hijo durante la mediación?

Desde el momento en que se recibe una solicitud formal de mediación y hasta que ésta se lleve a cabo, la clasificación, el programa o colocación de su hijo no podrán cambiar, a menos de que acuerde con la escuela realizar el cambio, o bien usted o el distrito soliciten ayuda de emergencia (ver la página 20), y ésta sea otorgada por un ALJ.

¿Qué pasa cuando sí se llega a un acuerdo? ¿Y si no se llega a un acuerdo?

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo, el mediador lo establecerá por escrito y tanto usted como el distrito escolar deberán firmar el documento. Si las pláticas durante la mediación no resultan en un acuerdo escrito, sólo se registrarán la fecha y los nombres de las personas presentes durante la mediación. Las pláticas de la mediación son confidenciales y no se podrán usar como evidencia en una audiencia.

¿Qué pasa si las partes necesitan más tiempo para completar el proceso de mediación?

Si ambas partes están de acuerdo en que requieren más tiempo para obtener información adicional o explorar más opciones, el mediador y las partes involucradas pueden extender la mediación por un periodo razonable.

¿Qué pasa si el distrito escolar no cumple con el acuerdo mediado?

Si considera que el distrito escolar no ha implementado el acuerdo mediado por escrito, puede solicitar el cumplimiento del acuerdo llenando el formulario de solicitud y enviándolo al Director de la Oficina de Programas de Educación Especial, a la dirección que aparece más adelante o bien solicitando que el tribunal haga valer el acuerdo. Al final de este folleto se ha anexo un formulario que puede emplearse para solicitar el cumplimiento de un acuerdo de mediación.

¿Qué puede pasar si no desea participar en la mediación?

La mediación es un procedimiento voluntario y no debe usarse para retrasar o negar su derecho a una audiencia de debido proceso. No obstante, el distrito escolar puede establecer procedimientos que requieran que hable con un mediador estatal para considerar los beneficios de la mediación, si es que usted opta por no usar dicho proceso.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia de debido proceso?

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento legal en el que la resolución de un desacuerdo entre usted y el distrito escolar está a cargo de un juez de derecho administrativo (ALJ) de la Oficina de Derecho Administrativo (OAL, por sus siglas en inglés).

¿Quién puede solicitar una audiencia de debido proceso?

Ya sea usted o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia de debido proceso imparcial en caso de que haya un desacuerdo con respecto a la identificación, evaluación, el programa, colocación o provisión de una educación pública gratuita y apropiada para su hijo.

¿Cómo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Debe enviar una solicitud por escrito a:	La solicitud de mediación debe:
Roberta Wohle, Directora Oficina de Programas de Educación Especial Departamento de Educación de Nueva Jersey P.O. Box 500 Trenton, New Jersey 08625-0500	Proporcionar el nombre y edad del estudiante; Proporcionar el domicilio del estudiante; Proporcionar el nombre de la escuela a la que está asistiendo el estudiante; Describir el problema y los hechos relacionados con el problema; Proponer una solución para el problema; y Demostrar que se envió una copia de la solicitud al distrito escolar. En el caso de un estudiante indigente, debe proveerse la información de contacto disponible del estudiante y el nombre de la escuela a la que está asistiendo.

Al final de este folleto se ha anexo un formulario que puede emplearse para solicitar una audiencia de debido proceso. El no proporcionar la información arriba indicada puede causar: (1) el rechazo de su solicitud debido a que es insuficiente, (2) un retraso en el trámite, ó (3) una reducción en la compensación por honorarios legales a la que tenga derecho en caso de ganar el caso.

¿Puedo solicitar mediación y una audiencia de debido proceso de manera simultánea?

Sí. Ya sea usted o el distrito escolar pueden solicitar una mediación como parte de una solicitud de una audiencia de debido proceso.

¿Cuándo debo presentar mi solicitud de una audiencia de debido proceso?

Debe enviar su solicitud de una audiencia de debido proceso dentro de un periodo de dos años a partir de la fecha en la que se enteró de o debería haberse enterado de la medida adoptada por el distrito escolar que está cuestionando. Dicho periodo se podrá prolongar únicamente si puede demostrar a un ALJ que el distrito escolar le hizo creer que el asunto había sido resuelto de manera satisfactoria para usted o bien que el distrito escolar retuvo información que por ley debía proporcionársele.

¿Qué pasa cuando solicito una audiencia de debido proceso?

En un periodo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud de una audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar (las partes) deberán participar en una junta de resolución realizada por el distrito. En la junta de resolución, los partidos deberán acordar la mediación realizada por la OSEP, o bien, las partes pueden acordar por escrito renunciar a la junta de resolución. Si las partes están participando en una junta de resolución, el distrito será el encargado de organizarla. Si las partes han acordado emplear la mediación, un representante del distrito debe ponerse en contacto con la OSEP para facilitar la programación de la reunión de mediación, en cuyo momento el personal de la OSEP obtendrá las fechas disponibles de las partes y concertará la reunión de mediación. El periodo de resolución, durante el cual se llevará a cabo una junta de resolución o mediación, tiene una duración de 30 días, después de los cuales el asunto puede transmitirse a la OAL para una audiencia de debido proceso si las partes no logran resolver la disputa.

Además de participar en un proceso de mediación o en una junta de mediación de resolución, el distrito escolar debe presentar la respuesta necesaria a su solicitud de una audiencia de debido proceso dentro de un lapso de 10 días a partir de la recepción de la solicitud.

¿Qué pasa si el distrito escolar no puede programar la junta de resolución dentro de un periodo de 15 días?

Si el distrito escolar no programa una junta de resolución dentro del periodo requerido y usted y el distrito escolar no están participando en un proceso de mediación y no han renunciado a la junta de resolución, usted puede presentar una solicitud a OSEP en la dirección arriba mencionada para pedir que un ALJ programe su caso para una audiencia de debido proceso y comenzar el plazo máximo de 45 días. El ALJ decidirá si el distrito escolar tuvo una buena razón para no programar una junta de resolución. Si el ALJ decide que el distrito escolar no tuvo una buena razón para no programar la junta de resolución, el ALJ puede ordenar que comience la audiencia de debido proceso. Si el ALJ decide que el distrito escolar tuvo una buena razón para no programar la junta de resolución, el ALJ puede ordenar que dicha junta o bien la reunión de mediación se realice dentro de un periodo específico antes de que el caso se trate en una audiencia de debido proceso.

¿Qué pasa si elijo no asistir, o si no puedo asistir, a la junta de resolución con el distrito escolar?

Si no se presenta a la junta de resolución con el distrito escolar y usted y el distrito no están participando en un proceso de mediación y no han renunciado a la junta de resolución, el distrito escolar puede pedir que un ALJ descarte su solicitud de una audiencia de debido proceso. Si el ALJ decide que usted no tuvo una razón válida para no asistir a la junta de resolución, el ALJ puede descartar su solicitud de una audiencia de debido proceso. Si el ALJ decide que usted tuvo una razón válida para no asistir a la junta de resolución, el ALJ puede ordenar que la junta de resolución o la reunión de

mediación se lleve a cabo dentro de un periodo específico antes de que el caso pase a una audiencia de debido proceso.

Si el ALJ desecha su caso, usted puede presentar una nueva solicitud de audiencia de debido proceso. Volverán a comenzar de nuevo todos los requisitos para la resolución previa al inicio de la audiencia de debido proceso.

¿El distrito escolar puede cuestionar mi solicitud de una audiencia de debido proceso?

Si el distrito escolar considera que usted no cumplió con los requisitos para una solicitud suficiente indicados en la página 17, puede cuestionar la suficiencia de su petición. Si un ALJ considera que su petición es insuficiente, éste podrá permitirle modificar su petición o bien la desechará. Si se permite realizar modificaciones, deberá hacerlo de acuerdo con las instrucciones del ALJ. Si se desecha la petición, puede corregir las deficiencias y presentar una nueva solicitud de audiencia de debido proceso.

¿Puedo corregir mi solicitud de audiencia de debido proceso una vez que haya sido presentada a la OSEP?

Sí. No obstante, puede corregir su solicitud de audiencia de debido proceso únicamente si cuenta con el consentimiento del distrito escolar o bien si solicita permiso y lo obtiene por parte del ALJ que esté manejando su caso. Si no recibe el consentimiento del distrito escolar o del ALJ, no podrá corregir su solicitud.

¿Qué pasa si el distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso?

Si su distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso con respecto a un asunto relacionado con su hijo, usted y el distrito pueden acordar mediar la disputa. Si es así, se programará una mediación para el caso y la junta de mediación correspondiente se llevará a cabo antes de que el asunto se envíe a la OAL para una audiencia de debido proceso (si el caso no se resuelve durante la reunión de mediación). Si usted o el distrito escolar no desea someter el asunto a mediación, se enviará de inmediato a una audiencia de debido proceso, ya que no existe un requisito de cumplir con un periodo de resolución como ocurre cuando un padre solicita una audiencia de debido proceso.

¿Cuánto tiempo toma llegar a una decisión sobre el caso?

Una vez que se han realizado las actividades de resolución y que el caso se ha transmitido a la OAL, debe realizarse la audiencia de debido proceso; asimismo, deberá enviarse una copia de la decisión adoptada a usted y al distrito escolar en un periodo de 45 días, a menos que el ALJ haya concedido prórrogas específicas.

Si no estoy de acuerdo con la decisión del equipo de IEP de mi hijo para cambiar su estado de elegibilidad, clasificación, programa o colocación, y si presento una solicitud de mediación y/o audiencia de debido proceso ¿qué pasará con mi hijo mientras se decide el caso?

No se puede realizar ningún cambio a la clasificación, el programa o colocación de su hijo si presenta una solicitud de mediación o audiencia de debido proceso dentro de un periodo de 15 días a partir de la fecha en que el distrito escolar envíe la notificación por escrito. Su hijo deberá permanecer en su colocación actual hasta que su proceso de mediación y/o audiencia de debido proceso sea resuelto ya sea por medio de un acuerdo de las partes, retiro de la solicitud por parte de usted, o la emisión de una decisión final del ALJ. Si solicita mediación o una audiencia de debido proceso después de que haya vencido el periodo de 15 días, el distrito escolar puede implementar la medida propuesta. Si usted no está de acuerdo con la colocación de su hijo mientras se espera el resultado de su solicitud de audiencia de debido proceso, puede solicitar ayuda de emergencia.

¿Qué pasa si el distrito escolar no acata la decisión de un ALJ en una audiencia de debido proceso?

Usted tiene derecho a ir al tribunal para obtener una orden que obligue al distrito escolar a cumplir con la decisión del ALJ o bien, puede enviar una solicitud por escrito al Director de la OSEP a la dirección indicada más arriba, y solicitar que se exija el cumplimiento de la decisión del ALJ. Debe realizar su solicitud dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la que el distrito escolar debería haber implementado la medida que usted cree que no se ha adoptado, y su solicitud deberá incluir una copia de la decisión de la Oficina de Derecho Administrativo. El distrito escolar puede responder a la solicitud y buscar resolver el desacuerdo con usted. Si el asunto no se resuelve, la OSEP deberá decidir si el distrito escolar no cumplió con la decisión del ALJ y, si se decide lo anterior, la OSEP le ordenará al distrito escolar que acate la decisión. No obstante, si usted y el distrito escolar acuerdan modificar la decisión del ALJ una vez que ya ha sido emitida, usted no podrá solicitar que se cumpla la parte de la decisión del ALJ que se ha modificado. Al final de este folleto se ha anexado un formulario que puede usar para solicitar el cumplimiento de una decisión tomada en una audiencia de debido proceso.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO EXPEDITIVAS

¿Qué es una audiencia de debido proceso expeditiva?

Una audiencia de debido proceso expeditiva es una audiencia celebrada ante un ALJ sobre asuntos disciplinarios. Por ejemplo, si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo de IEP de que la conducta de su hijo no es una manifestación de su discapacidad, puede solicitar una audiencia de debido proceso expeditiva. Si el distrito escolar considera que es peligroso para su hijo permanecer en su colocación actual y que usted y el distrito no pueden acordar una colocación más adecuada, el distrito deberá solicitar una audiencia de debido proceso expeditiva para retirar a su hijo.

¿Cuál es la diferencia entre una audiencia de debido proceso expeditiva y otras audiencias de debido proceso?

Una audiencia de debido proceso expeditiva debe realizarse dentro de los primeros 20 días escolares hábiles a partir de la recepción de una solicitud de audiencia de debido proceso, y el ALJ debe emitir una decisión dentro de los primeros 10 días escolares hábiles de la audiencia. Asimismo, el periodo de resolución de una audiencia de debido proceso expeditiva es de 15 días, y la mediación o junta de resolución debe celebrarse dentro de un lapso de 7 días a partir de la recepción de la solicitud de la audiencia de debido proceso.

¿La mediación está disponible como parte de una audiencia expeditiva?

Sí. El proceso de mediación está disponible.

SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA

¿Qué es la ayuda de emergencia?

La ayuda de emergencia es una decisión inmediata (temporal) tomada sobre un asunto relacionado con una audiencia de debido proceso. La decisión provisoria será válida hasta que se tome la decisión final. El asunto sujeto a la asistencia de emergencia se atiende rápidamente y sin que haya lugar para una reunión de mediación o de resolución.

¿Qué temas se consideran de “emergencia”?

Se podrá solicitar asistencia de emergencia en los siguientes casos:

- Los temas que se refieran a una interrupción en la provisión de servicios (por ejemplo, no brindar un instructor a domicilio o realizar un cambio en la ampliación de los servicios escolares anuales o dejar de brindar los mismos);

- Los temas relacionados con una acción disciplinaria, entre ellos las decisiones sobre manifestaciones y las decisiones sobre una colocación educativa alternativa provisoria;
- Los temas relacionados con la colocación y que dependan de la decisión a ser tomada en un procedimientos de debido proceso; y
- Los temas relacionados con la graduación o la participación en ceremonias de graduación.

¿Cómo se decide la asistencia de emergencia?

Se otorgará la asistencia de emergencia si el ALJ decide que:

- Si no se otorga la asistencia de emergencia solicitada el solicitante sufrirá un daño irreparable;
- Se establece el derecho legal que subyace en el reclamo del solicitante;
- Es probable que el solicitante gane el caso dado el mérito legal del reclamo subyacente; y
- Cuando los derechos e intereses de las partes son equivalentes, el solicitante sufrirá más daño que el demandado si no se otorgara la asistencia de emergencia solicitada.

¿Cómo solicito la asistencia de emergencia?

Además de la información requerida para solicitar una audiencia de debido proceso, o una audiencia de debido proceso expeditiva, dichas solicitudes deberán estar acompañadas de una declaración jurada o protocolizada que especifique el motivo de la solicitud. Usted deberá suministrar una copia de la solicitud al distrito escolar, y la solicitud deberá destacar que usted se la proporcionó al distrito escolar. La copia original de la solicitud deberá presentarse ante la Oficina de Programas de Educación Especial, aunque la solicitud haya sido enviada a la oficina por fax.

¿Qué sucede si necesito solicitar asistencia de emergencia después de que mi caso haya sido enviado a una audiencia de debido proceso?

Si usted necesita solicitar asistencia de emergencia después de que su caso fuera enviado a la Oficina de Derecho Administrativo para la realización de una audiencia de debido proceso, puede presentar la solicitud al ALJ designado a su audiencia de debido proceso. El ALJ revisará entonces su solicitud, escuchará sus alegatos y los del distrito escolar, y dará a conocer la decisión que tome respecto de su solicitud de asistencia de emergencia.

DERECHOS EN UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

Los siguientes son derechos que se aplican a ambas partes:

- Los padres tienen derecho a ser aconsejados y acompañados en la audiencia tanto por un abogado como por personas con conocimientos o capacitación especiales para niños con discapacidades. El distrito deberá estar representado por un abogado;
- Cualquiera de las partes puede presentar pruebas, solicitar la presencia de testigos e interrogar a los mismos;
- Cualquiera de las partes puede pedirle al ALJ que detenga la presentación de pruebas, incluso las evaluaciones o recomendaciones basadas en las mismas, que no hayan sido intercambiadas como mínimo cinco días antes de una audiencia de debido proceso o dos días antes si se tratara de una audiencia expeditiva; y
- Cualquiera de las partes puede obtener una transcripción literal de la audiencia, por escrito o en formato electrónico. Usted tiene el derecho, a su discreción, de disponer de un registro escrito o en formato electrónico de todo lo dicho en la audiencia, así como de las decisiones sobre cuestiones de hecho. Los padres dispondrán, sin costo alguno, de los registros grabados de las decisiones sobre cuestiones de hecho.

Usted tiene derecho a:

- Pedir a y recibir de su distrito escolar una lista de los servicios jurídicos y legales disponibles a bajo costo. La Oficina de Programas de Educación Especial le envía esta lista cuando usted solicita una audiencia de debido proceso;
- Consultar la lista de los ALJ y sus capacidades, la cual es mantenida por la OAL;
- Hacer que la audiencia esté abierta al público;
- Tener a su hijo presente en la audiencia;
- Disponer de la presencia de un intérprete, si fuese necesario, sin costo alguno para usted; y
- Obtener que la audiencia se celebre en un lugar y horario que resulten convenientes para usted.

Los estudiantes discapacitados que superen los 21 años edad y estén recibiendo servicios de educación especial tienen derecho a solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso para resolver una disputa que se refiera a la identificación, evaluación, colocación o suministro de una educación pública gratuita y apropiada.

Se suministran copias de las decisiones tomadas durante la audiencia de debido proceso al Consejo Asesor Estadual de Educación Especial (SSEAC). Las mismas estarán a disposición del público una vez que los datos personales hayan sido retirados.

Jueces de Derecho Administrativo

- No podrá llevar a cabo una audiencia ninguna persona empleada en una oficina que trabaje en la educación o el cuidado de su hijo o que de otra manera tenga un conflicto de intereses personal o profesional. En Nueva Jersey, es un juez de derecho administrativo quien lleva a cabo las audiencias de la Oficina de Derecho Administrativo. No se considerará al ALJ un empleado de una oficina pública que esté a cargo de la educación o cuidado de su hijo sólo por el hecho de que se le pague por llevar a cabo la audiencia.
- El fallo del ALJ es inapelable y usted y el distrito escolar deberán acatarlo a menos que alguna de las partes apele ante un tribunal estadual o federal dentro de los 90 días siguientes a su emisión.

¿Puedo apelar la decisión del juez de derecho administrativo en una audiencia de debido proceso si no estoy de acuerdo?

Sí. La resolución del ALJ en una audiencia de debido proceso es inapelable y sólo podrá ser revisada y modificada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o por la Corte Suprema de Nueva Jersey, del modo establecido por cada uno de ellos. Si usted no está de acuerdo con la decisión del ALJ, puede apelar a cualquiera de estos tribunales dentro de los 90 DÍAS CORRIDOS de la fecha de la resolución del ALJ. Durante la apelación, el tribunal revisará las actas de la audiencia de debido proceso y considerará las pruebas adicionales que presenten usted o el distrito escolar. El tribunal emitirá su fallo basándose en la preponderancia de las pruebas.

HONORARIOS DE ABOGADO

¿Cómo puedo recuperar los honorarios del abogado?

Puede solicitar una orden tanto de un tribunal estadual como de uno federal para que le adjudiquen honorarios y costas razonables, dentro de los límites de la ley, si es que gana la audiencia.

¿Se pueden denegar o reducir los honorarios del abogado?

El juez puede reducir los honorarios del abogado basándose en una solicitud que considere las normas de aplicación en el otorgamiento de honorarios, tomando en cuenta también si durante el proceso usted demoró innecesariamente el acuerdo o la decisión del caso, o si el tiempo y los servicios brindados por su abogado fueron excesivos o superan una tasa razonable.

¿El distrito escolar puede solicitar honorarios de abogado?

Sí. Un distrito escolar puede solicitar honorarios para el abogado si gana el caso de debido proceso que usted presentó. Si el juez del tribunal federal decide que el caso de debido proceso fue frívolo, poco razonable o sin fundamento, o que se presentó por cualquier motivo inapropiado, podrá ordenar que su abogado pague los honorarios del abogado del distrito escolar. Si usted no dispone de abogado, y el juez estadual o federal decide que su caso de debido proceso fue presentado por motivos inapropiados, tales como hostigar o causar demoras innecesarias o un aumento en las costas del litigio, podrá sentenciarlo a que pague los honorarios del abogado del distrito escolar.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS

¿Qué es una queja?

Una queja es una denuncia (alegato) de que una oficina de educación ha violado leyes de educación especial federales o estadales. Una queja puede formularse en nombre y representación de un niño en particular o de un grupo de niños. Se pueden presentar quejas al Departamento de Educación de Nueva Jersey para que la/s supuestas/s violación/es sea/n analizadas independientemente.

¿Quién puede presentar una queja?

Cualquiera puede solicitar una investigación sobre una queja enviando una solicitud escrita y firmada por correo a:

Roberta Wohle, Director
Office of Special Education Programs
New Jersey Department of Education
(Directora de la Oficina de Programas de Educación
Especial del Departamento de Educación de Nueva Jersey)
P.O. Box 500
Trenton, New Jersey 08625-0500

¿Hay un límite de tiempo para presentar una queja?

Sí. Los plazos para presentar una queja han sido establecidos de manera tal que los temas no estén demasiado desfasados en el tiempo como para poder llegar a una resolución adecuada. El demandante (la persona que presenta la queja) debe presentar la misma en un plazo que no exceda un año a partir de la fecha en la que ocurrió la supuesta violación.

¿Cómo se le da curso a una queja?

1. El método más deseable es aquel en el que el demandante y la oficina de educación trabajan juntos para llegar a un entendimiento sobre las inquietudes mutuas y a un acuerdo que refleje los intereses del estudiante con una discapacidad, antes de que sea necesario presentar una queja formal.
2. Si se presenta una queja formal ante la OSEP, habrá un período de 10 días que las partes utilizarán para conciliar los temas de la queja antes de que comience la investigación. Este período de diez días se denomina oportunidad para llegar a una resolución anticipada. Se presentará ante la OSEP una declaración firmada con la resolución para demostrar que el tema está resuelto. También puede haber mediación sin costo alguno para las partes.
3. Mientras dure el período de investigación, si ésta fuera necesaria, la OSEP podrá realizar entrevistas y revisar la documentación presentada por las partes para decidir si la oficina de educación cumplió o no cumplió. El alcance de una investigación está limitado a si la oficina de educación utilizó los métodos correctos, si participaron las personas necesarias y si se tomó la decisión de manera oportuna con salvaguardas procesales.

4. A menos que la queja se resuelva temprano, se emitirá un informe que incluya los hechos relativos a la causa, las conclusiones y las medidas correctivas, si fuese necesario.

¿Qué tipo de información se debe incluir en la queja?

La queja deberá:

- Exponer la violación a la norma de educación especial que usted piensa que tuvo lugar;
- Dar cuenta de los hechos sobre los que se basa la declaración; y
- Exponer el momento en que tuvo lugar la supuesta violación.

Al final de este cuadernillo se le suministra un modelo de formulario para la presentación de la queja.

¿Cuánto se tarda en tomar una decisión sobre una queja?

Las leyes y reglamentos federales/estaduales exigen que la decisión sobre una queja se tome dentro de los 60 días corridos de recibida, firmada y puesta por escrito, a menos que se obtenga una prórroga en el plazo, según lo permitan los reglamentos. Por esta razón, se le pide a las partes que trabajen en conjunto para resolver los temas que dieron lugar a la queja y/o presenten con rapidez la documentación necesaria.

¿Qué sucede si se producen incumplimientos?

Si es la Oficina de Educación la que incumple, será ésta la que desarrolle un plan de acciones correctivas que sigan la/s directiva/s del informe que será presentado ante la OSEP.

¿Que sucede si se presenta una queja con el mismo tema que se está tratando en una audiencia de debido proceso?

Si se presenta una queja con el mismo tema que se está tratando en una audiencia de debido proceso, la misma deberá dejarse de lado hasta que concluya dicha audiencia. Si la queja contiene temas múltiples, y uno o más de ellos se encuentran incluidos en la audiencia de debido proceso, dichos temas tratados deberán dejarse de lado hasta que concluya la audiencia de debido proceso. Si hubiera algún tema que no forme parte de la audiencia de debido proceso, éste deberá resolverse de todos modos dentro de los límites de tiempo establecidos.

Si ya he presentado una solicitud de investigación de queja ¿puedo solicitar aún una audiencia de proceso debido?

Sí. Si la queja es también objeto de una audiencia de debido proceso, la OSEP (Oficina de Programas de Educación Especial) deberá dejar de lado cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta que la misma concluya. Si se plantea un tema en una queja que ya ha sido decidido en una audiencia de debido proceso y que involucra a las mismas partes, dicha decisión será de cumplimiento obligatorio.

¿Que sucede si se presenta una queja sobre un tema que ya se ha decidido en una audiencia de debido proceso?

La Oficina de Programas de Educación Especial deberá informar a la persona u organización que presente la queja que la decisión resultante de la audiencia es de cumplimiento obligatorio. Por consiguiente, no se podrá llevar a cabo una investigación.

¿Tendré la oportunidad de suministrar información sobre la queja?

Sí. Se le da la oportunidad a la parte actora de suministrar información sobre la queja, tanto en forma oral como por escrito.

¿Cómo se me notificará de los resultados de la investigación de la queja?

Recibirá un informe por escrito de los resultados, conclusiones y resoluciones a los 60 días corridos de la recepción de la solicitud, a menos que se otorgue una prórroga por circunstancias atenuantes. La decisión del Departamento de Educación es inapelable.

¿Qué cosa no se puede llevar a cabo en el sistema de quejas?

La OSEP no investiga las quejas relacionadas con supuestas violaciones al Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 u otros alegatos de violaciones a los derechos civiles. Estos asuntos deben dirigirse directamente a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE.UU. al teléfono (646) 428-3900. La OSEP tampoco puede tratar asuntos personales o los relacionados con la educación en general. Las juntas locales son responsables del funcionamiento de sus escuelas, incluso de la supervisión del personal y de la administración de programas.

¿Qué se puede hacer si una de las partes cree que existen errores en el informe?

Si una de las partes (el demandante o la oficina de educación) considera que hay un error que afecta la conclusión, decisión de cumplimiento o incumplimiento, o la medida correctiva, podrá informar por escrito a la OSEP y a la otra parte dentro de los 15 días del informe. La carta deberá identificar el supuesto error e incluir cualquier tipo de documentación que pruebe que se lo cometió. Si la parte no suministra la documentación pertinente, la OSEP no podrá revisar el reclamo. Una vez recibida la carta y la documentación, la OSEP determinará los pasos a seguir para decidir si hubo o no un error. Ambas partes recibirán notificaciones por escrito con el resultado. Si se comprueba la existencia de un error, se enmendará el informe según sea necesario.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

¿Es mi distrito escolar el que debe disciplinar a mi hijo/a si viola algún código de conducta estudiantil?

No. Su distrito escolar puede considerar las circunstancias únicas de su hijo al decidir si es conveniente cambiar su colocación como medida disciplinaria por haber violado un código de conducta estudiantil.

¿El distrito escolar puede retirar a mi hijo/a de su colocación actual por motivos disciplinarios?

Sí. Las autoridades locales pueden suspender (retirar) a su hijo/a de la colocación actual por un período que no supere los 10 días lectivos cada vez por violar una norma escolar, si es que a un niño sin discapacidades se lo suspendería por los mismos motivos. Sin embargo, no se puede suspender a los estudiantes discapacitados de preescolar, por un plazo corto o largo, así como tampoco expulsarlos.

¿Mi hijo recibirá algún servicio si es suspendido por un período de menos de 10 días?

Sí. Los reglamentos que cubren la educación general exigen que todos los estudiantes reciban servicios educativos al quinto día de haber sido suspendidos por motivos disciplinarios. Esto significa que los estudiantes discapacitados deben recibir los servicios correspondientes a su IEP (programa de educación individualizada) al quinto día de su suspensión por motivos disciplinarios, o antes si el distrito decide que resulta apropiado suministrar dichos servicios.

¿Puede el distrito escolar retirar a mi hijo/a en repetidas oportunidades por incidentes separados de mala conducta?

Sí. Las autoridades de la escuela pueden retirar a su hijo/a de su colocación actual hasta 10 días por vez, cuando la medida disciplinaria sea la adecuada y dicha suspensión sea acorde con el trato que se les da a los niños no discapacitados. Además, las autoridades escolares pueden implementar suspensiones adicionales de

hasta 10 días de escuela por vez durante el año lectivo por incidentes separados de mala conducta, si se brindan servicios educativos para el resto de las suspensiones, en la medida que sea requerido. Las autoridades de la escuela no tienen la obligación de involucrarlo a usted en la decisión de retirar a su hijo/a o para decidir sobre los servicios brindados. Sin embargo, la autoridades escolares no pueden retirar a su hijo/a repetidamente en suspensiones de corto plazo (de hasta 10 días lectivos) si dichas suspensiones constituyen una tendencia que equivale a un cambio de colocación.

¿Qué pasos debe seguir la escuela cuando se implementa una serie de suspensiones de corto plazo?

Una serie de suspensiones de corto plazo en la colocación actual de su hijo/a puede representar una tendencia que equivale a un cambio de colocación si el total de días acumulados es más de 10. Las autoridades escolares, en consulta con el coordinador de casos, decidirán si la serie de suspensiones de corto plazo constituye o no un cambio de colocación. La decisión de si la serie de suspensiones de corto plazo constituye o no un cambio en la colocación se basa en la evaluación de si la conducta que originó la suspensión es la misma que produjo las suspensiones anteriores y en la consideración de los siguientes factores: la duración de cada suspensión, el tiempo total que su hijo/a está suspendido y la proximidad (cercanía) entre las suspensiones.

Si la serie de suspensiones de corto plazo no constituye un cambio de colocación, puede que se retire a su hijo/a de la colocación actual. Las autoridades del distrito escolar, en consulta con el coordinador de casos y al menos uno de los maestros del niño, decidirán qué nivel de servicios se hace necesario para permitir que su hijo/a participe en el programa de educación general y avance adecuadamente hacia el logro de los objetivos establecidos en el IEP de su hijo/a.

Si las autoridades del distrito escolar, en consulta con el coordinador de casos, determinan que la serie de suspensiones de corto plazo constituyen un cambio de colocación, el equipo del IEP debe reunirse para decidir si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante (una **decisión de manifestación**). Como miembro del equipo del IEP, usted tiene derecho a participar en las reuniones. Las autoridades del distrito escolar, los miembros competentes del IEP y usted son los que toman la decisión de manifestación. La conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante si:

- la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y bien fundada con la discapacidad del niño, o
- la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito escolar para implementar el IEP.

Si se cumplen cualquiera de los dos criterios, la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad de su niño. Si así fuera, el distrito escolar deberá llevar a cabo una evaluación funcional del comportamiento del niño, a menos que ya se haya realizado una con anterioridad al comportamiento que originó la medida disciplinaria. El distrito escolar también debe desarrollar un plan de intervención de comportamiento (BIP) para su hijo/a o corregirlo, si es que su hijo/a ya tiene uno. Si se decide que la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a, de todos modos usted y el distrito pueden acordar realizar una evaluación funcional de comportamiento y enmendar o desarrollar un BIP para su hijo/a.

Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a, él/ella no deberá ser quitado de su colocación actual (excepto en el caso de drogas, armas o lesiones corporales serias) a menos que el equipo del IEP desarrolle un nuevo plan individual para su niño y proponga una nueva colocación para su hijo/a. Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a, se lo/a podrá castigar como a cualquier otro niño, sólo que la escuela deberá seguir brindándole sus servicios. El equipo del IEP decide el alcance de los servicios necesarios para que su niño participe y avance en el programa de educación general hacia el logro de los objetivos propuestos en el IEP de su hijo/a.

Usted puede no estar de acuerdo con la decisión de retirar a su hijo/a durante más de 10 días lectivos y solicitar una mediación, una audiencia de debido proceso o una audiencia de debido proceso expeditiva.

¿Qué pasos debe seguir la escuela para suspender a mi hijo/a por más de 10 días lectivos consecutivos?

El retiro de su hijo/a de la colocación actual por más de 10 días lectivos consecutivos por motivos disciplinarios constituye un cambio de colocación. Si el distrito escolar quisiera suspender a su hijo/a por más de 10 días lectivos consecutivos, el equipo IEP deberá realizar una reunión para revisar el BIP desarrollado para su hijo/a como parte de su IEP. Si el IEP de su hijo/a no incluye un BIP, el equipo IEP deberá llevar a cabo una FBA y desarrollar un BIP. Además, el equipo IEP deberá decidir si el comportamiento es o no una manifestación de la discapacidad de su hijo/a. Como miembro del equipo IEP, usted tiene el derecho a participar en estas reuniones.

Las autoridades del distrito escolar, los miembros competentes del IEP y usted son los que toman la decisión de manifestación. La conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante si:

- la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y bien fundada con la discapacidad del niño, o
- la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito escolar para implementar el IEP.

Si se cumple cualquiera de estos criterios, la conducta en cuestión es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a. Si fuera así, el distrito escolar deberá llevar a cabo una evaluación funcional del comportamiento de su hijo/a a menos que ya se haya realizado una con anterioridad al comportamiento que originó la medida disciplinaria. El distrito escolar también debe desarrollar un plan de intervención de comportamiento (BIP) para su hijo/a o enmendarlo si es que su hijo/a ya tiene uno. Si se decide que la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a, de todos modos usted y el distrito escolar pueden acordar realizar la evaluación funcional de comportamiento y enmendar o desarrollar un BIP para su hijo/a.

Si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a, él/ella no deberá ser retirado de su colocación actual (excepto en el caso de drogas, armas o lesiones corporales serias) a menos que el equipo del IEP desarrolle un nuevo plan individual para su niño. Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a, se lo/a podrá castigar como a cualquier otro niño, sólo que la escuela deberá seguir brindándole sus servicios. El equipo del IEP decide el alcance de los servicios necesarios para que su niño participe en el programa de educación general.

¿Qué medidas puede tomar la escuela para suspender a mi hijo/a por motivos disciplinarios en el caso de drogas, armas o lesiones corporales graves?

El distrito escolar podrá colocar a su hijo/a en un sistema provisorio alternativo (IAES) hasta 45 días corridos, si su hijo/a:

- Tiene un arma o la porta para ir a la escuela o a un evento organizado por la misma;
- Tiene o utiliza drogas ilegales, o vende u ofrece sustancias controladas en la escuela o en un evento organizado por la misma; o
- Provoca lesiones corporales graves

El equipo IEP decidirá el IAES y las medidas a tomar al finalizar el plazo de 45 días.

¿Qué medidas puede tomar la escuela para retirar a mi niño por constituir un peligro para sí mismo o para otros?

El distrito escolar puede obtener una orden de un ALJ para cambiar la colocación de su hijo/a a un IAES durante 45 días, si existe la posibilidad de que su hijo/a sufra o provoque lesiones por permanecer en la colocación actual. El ALJ decidirá sobre el IAES.

Colocación mientras esté pendiente la mediación o una audiencia de debido proceso por causa de una acción disciplinaria.

Si usted inicia una mediación, una audiencia de debido proceso o una audiencia de debido proceso expeditiva relativa a una suspensión de más de 10 días lectivos acumulativos en un año, la suspensión puede tener lugar mientras se resuelve la disputa.

Si usted inicia una mediación, una audiencia de debido proceso o una audiencia de debido proceso expeditiva por una suspensión de más de 10 días lectivos consecutivos, usted y su distrito escolar deberán tomar una decisión de manifestación para establecer si la conducta que originó la medida disciplinaria fue provocada por la discapacidad de su hijo/a. Si la conducta fue la manifestación de la discapacidad del niño, éste deberá regresar a su colocación anterior mientras la causa esté pendiente, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otra cosa o que un ALJ otorgue una asistencia de emergencia que afecta la colocación de su hijo. Si se decide que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño, éste permanecerá en el IAES hasta que se resuelva el asunto mediante una resolución inapelable o un acuerdo entre usted y el distrito escolar, lo que ocurra primero.

En los casos en los que el niño sea colocado en un IAES debido a drogas, armas o lesiones corporales graves, a menos que usted y su distrito escolar acuerden otra cosa, el niño permanecerá en el IAES durante un período de 45 días corridos o hasta que un ALJ dicte su resolución final, lo que suceda antes. Luego de eso, su hijo/a regresará a la colocación acordada con anterioridad, a menos que el ALJ resuelva otra colocación o usted y el distrito escolar acuerden otra colocación.

TÉRMINOS MÁS COMUNES

Evaluación: los exámenes y otros procedimientos de evaluación, incluyendo una revisión de información, que se utilizan para decidir si su hijo/a reúne los requisitos necesarios para recibir los servicios de educación especial.

Educación pública gratuita y apropiada (FAPE): educación especial y servicios relacionados que el estado brinda de forma gratuita, con supervisión y dirección estatal; satisfacen los requisitos federales y estatales; incluyen el preescolar, la educación en escuelas primarias o secundarias; y se brindan según un IEP.

Evaluación funcional de comportamiento (FBA): el proceso utilizado para llegar a entender el motivo por el cual un estudiante se comporta de manera desafiante y cómo dicho comportamiento se relaciona con el medio ambiente. El propósito de la evaluación funcional de comportamiento es reunir información para comprender mejor los motivos específicos del problema de conducta del estudiante.

Identificación: la decisión de evaluar a un niño para decidir si se necesitan los servicios especiales de educación.

Medio ambiente menos restrictivo posible (LRE): hasta donde resulte posible, los niños discapacitados se educan junto a niños que no son discapacitados, y las clases especiales, escuelas separadas u otro tipo de retiro de un niño discapacitado del medio ambiente de educación común sólo tiene lugar cuando la naturaleza y severidad de la discapacidad es tal que no se puede lograr satisfactoriamente una educación en un medio ambiente común mediante el uso de asistentes y servicios suplementarios.

Permanencia en la situación educativa actual: el requisito de que no se puede realizar ningún cambio en la educación del estudiante que ya cumple con los requisitos para una educación especial o puede llegar a cumplirlos, mientras dure la mediación o el debido proceso. El estudiante debe permanecer en el programa o su colocación actual a menos que usted o el distrito escolar acuerden un cambio, o que un ALJ dictamine uno.¹¹

¹¹Según los reglamentos federales, los estudiantes discapacitados en edad de preescolar no disponen de la "permanencia en la situación educativa actual" si ya se ha solicitado una mediación o una audiencia de debido proceso para la implementación del IEP inicial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA MEDIACIÓN / AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO / AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO EXPEDITIVA

POR FAVOR TENGA EN CUENTA: Según IDEA 2004, usted deberá completar la información solicitada con tanta precisión y detalle como sea posible. Deberá también identificar los motivos específicos por los que no está de acuerdo con la identificación, evaluación, elegibilidad, clasificación, colocación o suministro de programas o servicios relacionados para su hijo/a. Si la información no está completa, o si los motivos de su desacuerdo son imprecisos y poco claros, el distrito podrá impugnar la validez de su solicitud de una audiencia de debido proceso por insuficiencia de datos. Si se solicita sólo una mediación, la solicitud no está sujeta a ser impugnada por insuficiencia de datos.

Se deberán presentar TRES copias de toda la solicitud ante la Oficina de Programas de Educación Especial y una copia al distrito escolar.

Fecha: _____

A: **Roberta Wohle, Director**
Office of Special Education Programs
New Jersey Department of Education
(Directora de la Oficina de Programas de
Educación Especial del Departamento de
Educación de Nueva Jersey)

P.O. Box 500
Trenton, NJ 08625-0500

De: _____
(Nombre completo del/los padre/s que presenta/n la solicitud)

Domicilio: _____

Condado: _____

Teléfono particular: (_____)_____-_____ Fax: (_____)_____-_____

Teléfono del trabajo: (_____)_____-_____ Teléfono celular: (_____)_____-_____

Marque si estará representado por ____un abogado o si será asistido por ____un defensor.

Nombre del abogado o defensor: _____

Domicilio: _____

Teléfono: (_____)_____-_____ Fax: (_____)_____-_____

Nombre del niño: _____ Fecha de nacimiento: _____

Domicilio del niño (si difiere del de los padres)*: _____

Distrito de residencia (distrito en el que residen los padres): _____

Escuela a la que va el estudiante: _____

Distrito en donde está la escuela: _____

Categoría de la discapacidad: _____

* En el caso de un niño sin hogar, por favor suministre información para comunicarse con él.

Por favor marque **UNA** de las siguientes casillas:

- Sólo mediación** – complete los puntos 2 a 5 que aparecen abajo
- Audiencia de debido proceso** – complete los puntos 1 a 5 que aparecen abajo
- Audiencia de debido proceso expeditiva sólo asuntos disciplinarios** – complete los puntos 1 a 5 que aparecen abajo

.....

1. Pasos necesarios para una audiencia de debido proceso o una audiencia de debido proceso expeditiva (sólo para asuntos disciplinarios) – cuando un padre solicita una audiencia, se le da al distrito la oportunidad de resolver el asunto antes de programar la misma. El distrito deberá llevar a cabo una sesión de resolución (dentro de los 15 días para una audiencia de debido proceso y de los 7 días para una audiencia de debido proceso expeditiva) y usted deberá participar. Tanto usted como el distrito podrán optar por participar en la mediación que realice la OSEP en lugar de una sesión de resolución, o ambas partes pueden acordar renunciar a la misma e ir directamente a una audiencia.

Al recibir esta notificación, deberá comunicarse con usted un representante del distrito escolar para coordinar la sesión de resolución. Si desea que el distrito considere otras opciones, marque UNA de las siguientes casillas:

- Solicito una reunión de mediación presidida por la OSEP en lugar de una sesión de resolución. **Si el distrito está de acuerdo con la mediación en lugar de la sesión, un representante del mismo deberá comunicarse con la OSEP llamando al 609-984-1286 para facilitar la programación de la reunión de mediación.**
- Deseo renunciar a la reunión de resolución e ir directamente a una audiencia de debido proceso.

Mi firma indica que renuncio a la sesión de resolución y a la mediación. El representante autorizado por el distrito también deberá indicar se aceptación de la renuncia al periodo de resolución mediante un documento escrito.

Firma: _____

2. Por favor describa la naturaleza del problema y detalle los hechos relacionados con el mismo. Agregue más hojas de ser necesario:

3. Indique cómo podría resolverse este problema. Agregue más hojas de ser necesario:

4. Se le deberá dar a la otra parte una copia de esta petición. Por favor marque lo que corresponda para verificar.

que se le envió una copia de la presente solicitud al superintendente del distrito:

Nombre del superintendente: _____

Domicilio: _____

5. Firma del padre / de los padres: _____

Nota al padre/ a los padres que solicitan una audiencia de debido proceso: Las enmiendas de IDEA del 2004 disponen que los honorarios del abogado podrán reducirse si los padres o el abogado de los mismos demoran de forma no razonable la resolución final de la disputa, o si el abogado que representa al padre no provee al distrito la información adecuada en la solicitud de debido proceso.

SOLICITUD DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA

SE RELLENARÁ CUANDO SEA NECESARIA UNA DECISIÓN PROVISORIA (TEMPORAL) MIENTRAS SE ESPERA LA SENTENCIA FINAL DE LOS ASUNTOS EN DISPUTA.

Tenga en cuenta: la asistencia de emergencia puede solicitarse únicamente cuando es necesaria una orden provisoria (temporal) mientras se espera que se complete la audiencia de debido proceso subyacente de acuerdo a N.J.A.C. 6A:14-2.7(r). Para satisfacer los requisitos de solicitud de asistencia de emergencia, rellene el formulario con la información solicitada y hágalo autenticar por un notario. No se pueden enviar las solicitudes de asistencia de emergencia por fax, ya que se deben presentar los originales a la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP). **Por favor adjunte su solicitud de debido proceso o audiencia de debido proceso expeditiva.** Para procesar la solicitud de asistencia de emergencia deberán completarse **todos** los formularios exigidos.

Por favor presente una solicitud original de asistencia de emergencia y una solicitud original de audiencia de debido proceso a la OSEP, y una copia de cada una al distrito.

Indique la naturaleza del problema y los hechos relacionados con el mismo. (Agregue hojas de ser necesario.):

Por favor indique cómo se podría resolver este problema. (Agregue hojas de ser necesario.):

Marque lo que corresponda para verificar que se le envió una copia al superintendente del distrito:

Nombre de la otra parte: _____

Domicilio: _____

Teléfono: (_____) _____ - _____

Yo, _____, **mayor de edad, habiendo prestado**
(Nombre del peticionante)

juramento según lo establece la ley, declaro y digo que:

1. Soy el peticionante en el asunto precedente.
2. He leído la petición. Certifico que las declaraciones anteriores son verdaderas. Tengo conocimiento de que si algunas de mis afirmaciones fuesen falsas, estaré sujeto a un castigo.

Firma del peticionante: _____

Jurado y suscrito ante mí este _____ día de _____, _____

Firma del notario público u otra persona autorizada a tomar un juramento o testimonio

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

FORMULARIO DE QUEJA DE LA OFICINA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Fecha: _____

A: **Roberta Wohle, Director**
Office of Special Education Programs
New Jersey Department of Education
(Directora de la Oficina de Programas de
Educación Especial del Departamento de
Educación de Nueva Jersey)

Relación con el/los estudiante/s: (Marque lo que corresponda)

Padre/custodio Abogado Defensor Otro: _____

Nombre: _____

Domicilio*: _____

Teléfono: (____) ____ - ____ Fax: (____) ____ - ____ Correo electrónico: _____

Suministre el nombre del estudiante o especifique el grupo de estudiantes afectados por la supuesta violación:

Escuela en donde tuvieron lugar las supuestas violaciones: _____

Distrito: _____ Condado: _____

1. Por favor indique lo que corresponda:

- En la actualidad estoy participando en, o he recientemente solicitado, una audiencia de debido proceso. He adjuntado una copia de la solicitud.
- Estoy considerando presentar una audiencia de debido proceso. Enviaré una copia de la solicitud.
- No tengo pensado solicitar una audiencia de debido proceso.

Nota: Todo tema que contenga una solicitud de investigación, y que también sea objeto de una audiencia de debido proceso, será dejado de lado hasta tanto concluya la audiencia. Si el juez de derecho administrativo dictara sentencia sobre dichos temas, ésta será de cumplimiento obligatorio.

2. Indique brevemente la naturaleza de las violaciones de **la ley de educación especial o de los reglamentos** que usted considera que tuvieron lugar. Si elige adjuntar información o documentación adicionales, **deberá de todos modos resumir las supuestas violaciones**, tal y como usted las vea.

* En el caso de un niño sin hogar, por favor suministre también la información para comunicarse con él.

3. Especifique el período de tiempo o fechas en las que tuvieron lugar las supuestas violaciones. _____

Nota: la persona que presenta la queja deberá alegar una violación que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha en que se reciba la queja.

4. ¿Sigue/n ocurriendo la/s supuesta/s violación/es en la actualidad? _____ Sí _____ No

5. **Indique los hechos más importantes**, incluso cualquier queja indicando que el distrito no ha provisto los servicios requeridos por el IEP del estudiante con discapacidad. Si usted está denunciando que el distrito no ha implementado el IEP, por favor incluya una copia completa del mismo. (Agregue hojas de ser necesario. Si dispone de otro tipo de documentación escrita proveniente de la escuela que considera podrá ayudar a la verificación de la violación, adjúntela a la solicitud).

6. Por favor, indique cómo pueden resolverse el/los asunto/s. Agregue hojas de ser necesario.

7. Por favor indique los nombres del personal del distrito con quienes ya haya hablado para resolver esta queja, junto con su(s) respuesta(s) a su solicitud.

Quienes presentan una queja deben enviar una copia de la demanda al Administrador del Superintendente de la Escuela del distrito/oficina contra la cual se dirige la queja al mismo tiempo que se presenta dicha queja al Departamento de Educación.

Marque abajo para verificar si:

Se envió una copia de la solicitud de queja, conjuntamente con los adjuntos,

a: _____(nombre) el _____(fecha);

o

Se entregó en mano una copia de la queja, conjuntamente con los adjuntos,

a: _____(nombre) el _____(fecha).

De conformidad con el **N.J.A.C. 6A:14-9.2(b)**, tenga en cuenta que una queja no se puede procesar hasta que la OSEP sea notificada de que la copia fue entregada a la oficina de educación correspondiente.

Firma: _____
(Persona/s que presenta/n la solicitud)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA HACER CUMPLIR EL ACUERDO DE MEDIACIÓN

Fecha: _____

A: **Roberta Wohle, Director**
Office of Special Education Programs
New Jersey Department of Education
(Directora de la Oficina de Programas de
Educación Especial del Departamento de
Educación de Nueva Jersey)
P.O. Box 500
Trenton, NJ 08625-0500

Relación con el/los estudiante/s: (Marque lo que corresponda)

Padre/custodio Abogado Defensor

De: _____

(Nombre de la persona que presenta la solicitud)

Domicilio: _____

Teléfono: (____) ____ - ____ Fax: (____) ____ - ____ Correo electrónico: _____

Tenga en cuenta: la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) debe disponer de una copia de la mediación antes de poder tomar cualquier medida en relación a la solicitud de hacer cumplir el acuerdo.

¿Se ha incluido una copia del acuerdo de mediación con la presente solicitud? ____ Sí ____ No De no ser así ¿se ha enviado una copia en sobre aparte? ____ Sí ____ No

¿Qué fecha tiene el acuerdo de mediación? _____

Después de firmado el acuerdo de mediación ¿han llegado las partes a un acuerdo que lo modifica en todo o en parte? ____ Sí ____ No (Si respondió "sí", explique más abajo)

Nota: Si el acuerdo de mediación es modificado por acuerdos ulteriores entre las partes, no se podrá exigir el cumplimiento de esa parte del acuerdo.

¿Cuándo se supone que debía tener lugar la acción que usted desea hacer cumplir? _____

Nota: La solicitud de hacer cumplir el acuerdo debe presentarse a la OSEP en un plazo que no supere los 90 días corridos a partir de la fecha en la que debía ocurrir la acción ordenada en el acuerdo de mediación. Si su solicitud arriba fuera de tiempo, la OSEP no hará cumplir la solicitud.

En la actualidad ¿es usted parte o ha solicitado una mediación, una audiencia de debido proceso o una investigación de una queja? ____Sí ____No

Si usted *ha* solicitado recientemente una mediación o una audiencia de debido proceso ¿cuál es el tema del desacuerdo?

Detalle brevemente la disposición específica (número de página y párrafo) del acuerdo de mediación que en su opinión no ha sido cumplido por la agencia de educación.

Una vez que haya recibido una solicitud de hacer cumplir el acuerdo, la OSEP enviará una copia de la misma al distrito para que responda y, si resulta adecuado, le dará la oportunidad de resolver la solicitud con los padres. Sin embargo, si no se resuelve el asunto de forma oportuna y satisfactoria, el distrito deberá presentar a la OSEP un comprobante de cumplimiento, y en ese momento, la OSEP decidirá la implementación de la decisión. Si se determina que el distrito no ha implementado la decisión, o parte de la misma, la OSEP le ordenará que la implemente en todo o en parte, según corresponda.

Firma: _____
(Persona/s que presenta/n la solicitud)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA QUE SE HAGA CUMPLIR LA SENTENCIA FINAL EMITIDA POR LA OFICINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Fecha: _____

A: **Roberta Wohle, Director**
Office of Special Education Programs
New Jersey Department of Education
(Directora de la Oficina de Programas de
Educación Especial del Departamento de
Educación de Nueva Jersey)
P.O. Box 500
Trenton, NJ 08625-0500

Relación con el/los estudiante/s: (Marque lo que corresponda)

Padre/custodio Abogado Defensor

De: _____
(Nombre de la persona que presenta la solicitud)

Domicilio: _____

Teléfono: (____) ____ - ____ Fax: (____) ____ - ____ Correo electrónico: _____

Tenga en cuenta: La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) debe contar con una copia de la decisión del ALJ antes de poder tomar una medida en relación con una solicitud de hacer cumplir.

¿Se incluye junto a la presente solicitud una copia de la sentencia (u orden) final del juez de derecho administrativo (ALJ)? ____ Sí ____ No De no ser así ¿se ha enviado una copia en sobre aparte? ____ Sí ____ No

¿Qué fecha tiene la sentencia del ALJ? _____

Después de emitida la decisión ¿las partes han llegado a algún acuerdo que modifique la sentencia o las condiciones de la orden? ____ Sí ____ No (Si respondió "sí", explique más abajo)

Nota: Si cualquier parte de la decisión es modificada por acuerdos ulteriores entre las partes, no se podrá exigir el cumplimiento de esa parte del acuerdo.

¿Cuándo se supone que debía tener lugar la acción que usted desea hacer cumplir? _____

Nota: La solicitud de hacer cumplir el acuerdo debe presentarse a la OSEP en un plazo que no supere los 90 días corridos a partir de la fecha en la que debía ocurrir la acción ordenada en el acuerdo de mediación. Si su solicitud arriba fuera de tiempo, la OSEP no hará cumplir la solicitud.

En la actualidad ¿es usted parte o ha solicitado una mediación, una audiencia de debido proceso o una investigación de una queja? ____Sí ____No

Si usted *ha* solicitado recientemente una mediación o una audiencia de debido proceso ¿cuál es el tema del desacuerdo?

Detalle brevemente la disposición específica (número de página y párrafo) del acuerdo de mediación que en su opinión no ha sido cumplido por la agencia de educación.

Una vez que haya recibido una solicitud de hacer cumplir el acuerdo, la OSEP enviará una copia de la misma al distrito para que responda y, si resulta adecuado, le dará la oportunidad de resolver la solicitud con los padres. Sin embargo, si no se resuelve el asunto de forma oportuna y satisfactoria, el distrito deberá presentar a la OSEP un comprobante de cumplimiento, y en ese momento, la OSEP decidirá la implementación de la decisión. Si se determina que el distrito no ha implementado la decisión, o parte de la misma, la OSEP le ordenará que la implemente en todo o en parte, según corresponda.

Firma: _____
(Persona/s que presenta/n la solicitud)

RECURSOS

Cualquiera de las oficinas que se detallan a continuación le ayudará a entender sus derechos:

representante del distrito escolar

Número de teléfono

Statewide Parent Advocacy Network (Red Estatal de Defensoría para Padres) (SPAN) en el (800) 654-7726

NJ Protection and Advocacy, Inc. (Protección y Defensoría de NJ, Inc.) en el (800) 922-7233

Departamento de Educación de Nueva Jersey a través de su oficina del condado de _____:

supervisor de estudios para niños del condado

Número de teléfono

RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

División de Servicios de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Población Activa de Nueva Jersey (DVRS, por sus siglas en inglés):

La División de Servicios de Rehabilitación Vocacional brinda los siguientes servicios a personas con una discapacidad física o mental que constituya un impedimento importante para conseguir trabajo. Las personas interesadas deberán presentarse para ver si reúnen los requisitos para dichos servicios. Aquellas personas ciegas o que tengan una discapacidad visual seria son atendidas por la Comisión para Ciegos y Discapacitados Visuales y no por la DVRS.

Entre los servicios brindados están:

- Evaluación diagnóstica
- Asesoramiento y orientación vocacional individual
- Capacitación y herramientas para encontrar trabajo y colocación laboral selectiva
- Seguimiento de servicios de apoyo
- Servicios post empleo
- Rehabilitación física
- Preparación para el trabajo y capacitación vocacional, profesional o en el lugar de trabajo.
- Derivaciones a centros de capacitación para la adquisición de habilidades para vivir solo (<http://www.njsilc.org/ist.html>)

Información de contacto: P.O. Box 398
135 East State Street
Trenton, N.J. 08625

Teléfono: (609) 292-5987

FAX: (609) 292-8347

www.nj.gov/labor/dvrs/vrsindex.html

División de Discapacidades del Desarrollo del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Discapacidades del Desarrollo organiza y coordina los servicios necesarios para los residentes de Nueva Jersey elegibles que tienen discapacidades de desarrollo. Una discapacidad del desarrollo es aquella que comienza antes de los 22 años, genera circunstancias que duran toda la vida y que afectan la capacidad del individuo para vivir solo sin asistencia. La mayor parte de las personas que reciben servicios de DDD viven en casa, con sus familias. La DDD ha comenzado a transferir recursos y apoyo a esta gente utilizando un modelo autodirigido.

Entre los servicios brindados están:

- Coordinación de casos
- Tutela
- Ayuda para los padres que desean convertirse en custodios legales de hijos mayores de edad
- Apoyo familiar
- Servicios residenciales
- Programas diurnos
- Servicios de empleo con asistencia
- Apoyo autodirigido

Información de contacto: P.O. Box 726
Trenton, N.J. 08625
Teléfono: (800) 832-9173
(609) 987-0864 (línea directa)
FAX: (609) 987-2070
www.nj.gov/humanservices/ddd

División de Servicios de Salud Mental del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Servicios de Salud Mental atiende a adultos con enfermedades mentales serias y persistentes.

Entre los servicios brindados están:

- Servicios en cinco hospitales psiquiátricos administrados por la División
- Supervisión y suministro de servicios en hospitales del condado
- Los servicios comunitarios de salud mental que brindan diversas agencias pueden incluir:
 - Servicios de revisión y de emergencia
 - Administración de cuidados intensivos
 - Cuidado parcial / hospital parcial
 - Programa de Trato Comunitario Afirmativo (PACT, por sus siglas en inglés)
 - Terapia individual, de grupo y familiar
 - Empleo asistido / Asistencia social laboral
 - Vivienda financiada
 - Servicios de justicia penal
 - Centros y servicios de autoayuda

Información de contacto: P.O. Box 727
Trenton, N.J. 08625
Teléfono: (800) 382-6717
(609) 777-0702
FAX: (609) 777-0662
www.nj.gov/humanservices/dmhs

División de Niños y Familias:

La División de Servicios para la Salud del Comportamiento de los Niños (DCBHS) atiende a niños y adolescentes que presentan problemas emocionales, de comportamiento y de salud, y a sus familias. La DCBHS está comprometida a brindar estos servicios de acuerdo a las necesidades del niño y de la familia, en un ambiente que se concentra en la familia y está basado en la comunidad.

Información de contacto: 222 South Warren Street
PO Box 729, 3rd Floor
Trenton, NJ 08625
Teléfono: (609) 984-4500

Si tiene alguna duda o pregunta, comuníquese con nosotros: AskDCF@dcf.state.nj.us
www.state.nj.us/dcf/divisions/

División para Sordos e Hipoacúsicos del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División para Sordos e Hipoacúsicos atiende a los habitantes de Nueva Jersey que padecen de dichas disfunciones.

Entre los servicios brindados están:

- Defensoría
- Oportunidades vocacionales y de empleo
- Asistencia para una variedad de temas sociales, legales, médicos, educativos y recreativos

Información de contacto: P.O. Box 074
Trenton, N.J. 08625
Teléfono: (Voz/TTY) (800) 792-8339
(609) 984-7281
FAX: (609) 984-0390
www.nj.gov/humanservices/ddhh

División de Servicios para Discapacitados del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Servicios para Discapacitados constituye un punto de ingreso para las personas con discapacidades que buscan información sobre el sistema de servicios humanos. La División de Servicios para Discapacitados promueve y facilita la máxima independencia, y la participación de las personas con discapacidades en la vida comunitaria mediante la información, la asistencia y el acceso a los servicios. La División también trabaja para fomentar la coordinación y cooperación entre las agencias gubernamentales.

Entre los servicios brindados están:

- Información y ayuda sobre los temas que afectan a personas con algún tipo de discapacidad en el estado de Nueva Jersey.
- Programa de capacidad de trabajo de N. J.
- Servicios de asistencia personal
- Servicios para el hogar y la comunidad, que incluyen lesiones cerebrales traumáticas, SIDA, recursos comunitarios y Medicaid
- Ayuda para el cuidado personal
- Servicios de preferencia personal mediante el programa de asesoramiento y dinero en efectivo
- Promoción de la salud

Información de contacto: P.O. Box 700
22 South Warren Street
Trenton, N.J. 08625
Teléfono: (888) 285-3036
(609) 292-7800
FAX: (609) 292-1333
TDD: (609) 292-1210
www.nj.gov/humanservices/dds

Comisión para Ciegos y Discapacitados Visuales:

La Comisión para Ciegos y Discapacitados Visuales brinda servicios a los niños, adolescentes mayores y adultos ciegos o discapacitados visuales que satisfacen los criterios visuales correspondientes. Hay personas que deberán pagar una porción de los costos de los servicios, según sean los ingresos de la familia.

Entre los servicios brindados están:

- Servicios educativos para niños
- Servicios de rehabilitación vocacional para adolescentes mayores y adultos
- Servicios para una vida independiente
- Prevención de la ceguera
- Servicios oftalmológicos

Información de contacto: P.O. Box 47017
153 Halsey Street, 6th Floor
Newark, N.J. 07101

Teléfono: (973) 648-3333

FAX: (973) 648-3389

www.nj.gov/humanservices/cbvi



NOTAS



Publicado por:

Departamento de Educación de Nueva Jersey
PO Box 500
Trenton, New Jersey 08625-0500